



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00220-
2014-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD – ASCOPE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
CHOTON ALZA, JANET RUMELY
ORCID: 0000-0002-1069-3969**

**ASESORA
DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Choton Alza Janet Rumely

ORCID: 0000-0002-1069-3969

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Trujillo, Perú

ASESORA

Sonia Nancy Diaz Diaz

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Eliter Leonel Barrantes Prado

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Edilberto Clinio Espinoza Callan

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Carlos Hernán Romero Graus

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. CARLOS HERNÁN ROMERO GRAUS
Miembro

SONIA NANCY DIAZ DIAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Por haberme acompañado y
guiado a lo largo de mi carrera,
por ser mi fortaleza en los
momentos de debilidad.*

A los docentes de la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote:

*Quienes con su profesionalismo y
enseñanza permitieron concientizar mi
vida profesional.*

Janet Rumely Choton Alza

DEDICATORIA

*A mis Padres, hermanos, esposo he
hijos:*

Lucio F. Choton Pérez

Clara Y. Alza Rabines

*Quienes siempre confiaron en mí y
siempre me apoyaron cuando los he
necesitado, son mis grandes,
inspiraciones, y mi orgullo porque
he visto su esfuerzo y dedicación en
sacarme adelante*

A la Universidad ULADECH

Católica:

*Por incentivarnos e inculcarnos
desde nuestra formación académica
no solo como captadores de
conocimientos sino también como
investigadores a través de la
Formación Investigativa.*

Janet Rumely Choton Alza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had as problema: What is the quality of the first and second instance about divorce supported by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, of the Judicial District of La Libertad – Ascope; 2020? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusión, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Key words: Quality, divorce supported by evidence, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 8	
2.2.1.1. La acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Materialización de la acción	9
2.2.1.2. El proceso	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.3. El proceso civil	10
2.2.1.3.1. Concepto	10
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Etapas.....	11
2.2.1.4.2.1 Etapa postulatoria	11

2.2.1.4.2.2. Etapa probatoria	11
2.2.1.4.2.3. Etapa decisoria	11
2.2.1.4.2.4. Etapa impugnatoria	11
2.2.1.4.3. Principios aplicables	12
2.2.1.4.3.1. Principio de iniciativa de parte	12
2.2.1.4.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.4.3.3. Principio de dirección del proceso	12
2.2.1.4.3.4. Principio de contradicción	12
2.2.1.4.3.5. Principio de inmediación	13
2.2.1.5. La pretensión.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Clases de pretensiones	13
2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	14
2.2.1.6. La audiencia	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. La audiencia de pruebas.....	15
2.2.1.6.3. Audiencia aplicada en el caso concreto	15
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.7.1. Concepto	16
2.2.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	16
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.8.1. El juez	17
2.2.1.8.2. Las partes del proceso	17
2.2.1.8.2.1. Atribuciones	17
2.2.1.8.2.2. Demandante	17
2.2.1.8.2.1.1. Concepto	17
2.2.1.8.2.3. Demandado	18
2.2.1.8.2.3.1. Concepto	18
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	18
2.2.1.9.1. Concepto	18

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	18
2.2.1.9.2.1. El decreto	18
2.2.1.9.2.2. El auto	18
2.2.1.10. La sentencia	19
2.2.1.10.1. Concepto	19
2.2.1.10.2. Regulación jurídica	19
2.2.1.10.3. Objetivos	19
2.2.1.10.4. Estructura	20
2.2.1.10.4.1. Parte expositiva.....	20
2.2.1.10.4.2. Parte considerativa	20
2.2.1.10.4.3. Parte resolutive	20
2.2.1.10.5. Principio de motivación	21
2.2.1.10.5.1. Concepto	21
2.2.1.10.5.1.1. En la doctrina	21
2.2.1.10.5.1.2. En la jurisprudencia	21
2.2.1.10.5.2. La motivación de hecho	21
2.2.1.10.5.2. La motivación de derecho.....	21
2.2.1.10.6. El principio de congruencia	22
2.2.1.10.6.1. Concepto	22
2.2.1.10.6.2. Flexibilización	22
2.2.1.10.7. La prueba	22
2.2.1.10.7.1. Concepto	22
2.2.1.10.7.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.10.7.3. Valoración de la prueba.....	23
2.2.1.10.7.4. Carga de la prueba	23
2.2.1.10.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....	24
2.2.1.10.8.1. La sana crítica	24
2.2.1.10.8.2. Las máximas de la experiencia	24
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	24
2.2.1.11.1. Concepto	24

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	25
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios	25
2.2.1.11.3.1. Remedios.....	25
2.2.1.11.3.1.1. Concepto	25
2.2.1.11.3.2. Recursos	25
2.2.1.11.3.2.1. Concepto	25
2.2.1.11.3.2.2. Los medios impugnatorios según el código procesal civil	25
2.2.1.12. La consulta	26
2.2.1.12.1. Concepto	26
2.2.1.12.2. Regulación de la consulta	27
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	28
2.2.2.1. El matrimonio	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio	28
2.2.2.1.2.1. Régimen de bienes separados	28
2.2.2.1.2.2. Régimen de la sociedad de gananciales	29
2.2.2.2. El Divorcio.....	29
2.2.2.2.1. Concepto	29
2.2.2.2.2. Causales de divorcio	29
2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio	31
2.2.2.2.3.1. Divorcio remedio	31
2.2.2.2.3.2. Divorcio sanción	31
2.2.2.2.4. La Causal de separación de hecho	31
2.2.2.2.4.1. Concepto	31
2.2.2.2.4.2. Elementos.....	32
2.2.2.2.4.2.1. Elemento objetivos	32
2.2.2.2.3.4.2. Elemento subjetivo	32
2.2.2.2.3.4.3. Elemento temporal	32
2.3. Marco conceptual.....	33

III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos	45
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES	55
6.1. Conclusiones de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia ..	56
6.1.1. Parte expositiva.....	56
6.1.2. Parte considerativa.....	56
6.1.3. Parte resolutive	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	66
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02.....	67
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	105
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	111
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	121
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	221
Anexo 7. Cronograma de actividades	222

Anexo 8: Presupuesto	224
----------------------------	-----

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trujillo.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La situación en el Perú se refleja en la forma como se administra la justicia, asimismo es importante que este sistema de impartir justicia marche de manera adecuada para que de esa manera asegure el orden social de un país. El órgano responsable para la administración de justicia es el Poder Judicial, quien, a través de sus diversos órganos jurisdiccionales, resuelve conflictos de intereses. Es por esta razón que es importante conocer en qué situación se encuentra.

El Poder Judicial con el fin de resolver el problema de riesgo y contagio masivo de la ciudadanía penitenciaria con el COVID-19, aprobó los alineamientos para la operatividad de la directiva sobre medidas urgentes esto con motivo de la pandemia, y la reforma o cesación de la prisión preventiva, aunque no tiene carácter vinculante, las autoridades judiciales deben tomar en consideración los criterios adoptados, como son el reexamen de oficio y asimismo las pautas para preciar el peligro procesal desde la protección constitucional de la salud, las audiencias virtuales la revisión y cesación de la prisión preventiva dentro del plazo de tres días (Del Águila, 2020).

Asimismo el Poder Judicial, con la finalidad de modernizar a la hora de administrar justicia viene demostrando pasos importantes y necesarios para la globalización del país, asimismo dispuso la conformación de siete equipos de trabajo, para la elaboración de líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre varios temas de justicia, de ahí que se viabilizo los cambios que la sociedad demanda, como es el acceso a un sistema de justicia honesto y sobre todo eficiente (El Peruano, Diario Oficial. 2019).

Por otro lado al respecto del nivel de confianza que la sociedad tiene a las instituciones del país, constato que el Poder Judicial se encuentra dentro del ranking de las instituciones menos confiables, donde siete veces mayor es el porcentaje de

desconfianza al de confianza, encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de confianza es veintinueve veces la de confianza (92,4% y el 3.2% respectivamente), seguido por el congreso de la republica veinte veces mayor respecto al porcentaje de confianza. Por otra parte con respecto a los problemas principales del país la corrupción y la delincuencia lo encabezan, 63% de encuestados opino, que la corrupción como principal preocupación y el 40.7% la delincuencia. Ambos temas están ligados a la democracia, gobernabilidad y confianza en las instituciones (Instituto Nacional de Estadística e informática, 2019).

En lo que respecta al Distrito Judicial de La Libertad, el presidente de la Corte Superior de la libertad, indico que existe una gran voluntad de su parte para combatir con ciertos efectos negativos que dañan a la ciudadanía que su vez no permiten que la administración de justicia sea eficiente en su totalidad, asimismo estuvo consiente que existen varios déficit como es el caso de la falta de tecnología para que de esta manera los usuarios realicen sus reclamos mediante plataformas virtuales, por falta de herramientas no hay la posibilidad técnica de subir todas la resoluciones que las autoridades judiciales emiten a diario, por lo tanto haca falta mayor inversión en lo que respecta a tecnología (Zamora,2018).

La fuente especifica que revela un caso real, es proceso judicial civil documentado en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02 , del Distrito judicial de La Libertad, revisado en su integridad en e cual la materia es divorcio por causal de separación de hecho. Dicha evidencia fue seleccionada en aplicación a las orientaciones de la línea de investigación de cuya revisión se extrajo la siguiente interrogante:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de La Libertad – Ascope; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, Distrito Judicial de La Libertad – Ascope; 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica por las siguientes razones:

El estudio está enfocado a conocer las diversas actividades jurisdiccionales, en el ámbito nacional, donde se encontraron diferentes fuentes de opiniones tanto positivas y negativas, y asimismo fuentes donde nos dan a conocer el nivel de confianza que tiene la sociedad peruana a sus órganos jurisdiccionales.

Asimismo en el presente trabajo de investigación como unidad de análisis de utilizo un expediente de un proceso real que se trata sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, régimen de visitas, alimentos, y la indemnización al cónyuge perjudicado, donde el juez de primera instancia, declaro fundada, disuelto el vínculo matrimonial e infundada la causal por abandono injustificado del hogar conyugal y lo más resaltante fue, que declaró cónyuge perjudicada a la demandada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

Cano (2019) presentó la investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal – titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esto conlleva a una conclusión que ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cornejo (2018) presentó la investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental– titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, muy alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de

rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Gutiérrez (2018) presentó la investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental exploratoria – titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Castro (2019), presentó la investigación exploratorio – no experimental titulada : “*Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019*”, la unidad de análisis de estudio que utilizo es el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el Art. 333 del Código sustantivo de 1984. (...), Ha llegado a las siguientes conclusiones: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significa lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos esta textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, rompen el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación se por voluntad puede ser de uno o de ambos esposos; Segunda: el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable de uno de los cónyuges que

incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Bedón y Huallpa (2017) presentó la investigación exploratorio – no experimental titulada: “*Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*”. El objetivo general fue analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. La población fue los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente. Los resultados fueron: el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que un 30% si existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

Guillen (2015) presentó la investigación descriptiva - explicativo, titulada: “*Flexibilización normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, periodo 2013*”, el objetivo general fue analizar como incide la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho, y sus conclusiones fueron: a) La causal de la separación de hecho afecta la estabilidad de la institución matrimonial y la familia. b) Permite una solución legal apresurada. c) Traspasa el sistema de las normas de protección de la familia. d) conlleva a tomar decisión apresuradas para contraer matrimonio. e) con los fallos se corrobora la flexibilidad normativa y la fragilidad del derecho de familia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción es la herramienta que se utiliza para designar la pretensión que la parte acusadora formula en la demanda. Asimismo la acción es conocida también por ser un derecho subjetivo procesal que se otorga a las personas para de esta manera promover un juicio ante u órgano jurisdiccional; es decir que es una facultad que se les otorga a toda persona para promover la actividad del órgano jurisdiccional, esto con el fin de una vez terminada los actos procesales se emita una sentencia (Aranda, 2020).

Según Monroy (1996):

El derecho de acción no tiene una naturaleza puramente procesal. Si bien esta es su expresión concreta, se trata de un derecho tan estrechamente vinculado al ser de un sujeto de derechos, que su naturaleza es constitucional. El derecho de acción forma parte del elenco de derecho que son configurativos de los derechos básicos (...) es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto – en cuanto es expresión esencia de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto. (p 225)

Couture, citado por Monroy (1996):

De acción en sentido procesal se puede hablar, cuando menos, en tres acepciones distintas: a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice “el actor carece de acción”, o se hace valer la “exceptio sine actione agit”, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar. b) como sinónimo de pretensión; es este el sentido mas usual del vocablo, en

doctrina y en legislación; se halla recogido con frecuencia en los textos legislativos del siglo XIX que mantienen su vigencia aun en nuestros días; se habla, entonces, de “acción fundada y acción infundada”, de “acción real y acción personal”, de “acción civil y acción penal”, de “acción triunfante y acción desechada”. En estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene un derecho valido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva (...). (p. 209)

2.2.1.1.2. Materialización de la acción

El derecho de acción se materializa en la pretensión que tiene como eje central el pedido al órgano jurisdiccional de un pronunciamiento respecto a un determinado tema, se denomina petitorio, a su vez esto se instrumentaliza a través de un acto jurídico procesal denominado demanda. Se puede definir como la declaración de voluntad del pretensor donde expresa una tutela jurídica al Estado, siendo este el primer acto que se lleva a cabo en un proceso (Monroy, 1996).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso es aquella que consiste en una sucesión organizada de actos, regulados normativamente y destinados a la resolución de un conflicto y como también a conseguir la paz social; a través del ejercicio de la función jurisdiccional (Reyna, 2017).

En la jurisprudencia como una realidad virtual que le permite una serie de posibilidades y ocasiones a las partes y que por cierto pueden presentar vacíos o imperfecciones las estrategias de respuestas que se haga valer debe instrumentar o servirse de dicho universo de oportunidades y de eventual vacíos o forados análogos que se pudiera presentarse el diseño del trámite ejecutándose en la oportunidad que corresponda (Casación N° 4664-2010-Puno).

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

Es aquella ciencia jurídica, que se encuentra de consideración dentro del derecho público, asimismo es la encargada del estudio del desarrollo, naturaleza y propósito de un grupo determinado de actos jurídicos, es decir, que es un conjunto de actos procesales, que tiene que llevarse en una forma organizada, con el objetivo de solucionar un problema de intereses (Aranda, 2020).

2.2.1.4. El proceso de conocimiento

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquel proceso que se aplica solo en aquellos casos que no tengan una tramitación específica, también los lineamientos de lo referido suplen en otros procesos, asimismo se diferencian por poseer plazos prolongados de las etapas que lo conforman en contraste con diversos procesos, en cuanto a las pretensiones son de una gran extensión patrimonial (Gaceta Jurídica, Tomo II, 2015).

En la jurisprudencia se encontró que en la Casación N° 2402-2012-Lambayeque, define al proceso de conocimiento como:

(...) un proceso de pretensión discutida y aquel que tiene una litis y cuya finalidad es componer la misma. En otras palabras es la fase del juicio consistente en obtener del juez o del Tribunal una declaración de voluntad de las que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes (...) es aquella actividad jurisdiccional por la cual el juez adquiere a través de la información que le proporcionan las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa, para ser resuelta en la forma establecida por la ley; de la misma forma, este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero se diferencia según los tipos de pretensiones que por el grado de

complejidad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas pretensiones que la ley señala, entre otras, sean tramitadas en cualquiera de estas vías (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012a, p. 32).

2.2.1.4.2. Etapas

2.2.1.4.2.1 Etapa postulatoria

En el transcurso de esta etapa las partes procesales manifiestan ante el juez sus pretensiones mediante los escritos postulatorios, conocidos como la demanda, contestación, reconvencción y demás mecanismos que existen para la defensa, como también manifiestan hechos y la norma es que se amparan (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.2.2. Etapa probatoria

Es aquella etapa en donde las partes procesales hacen uso de actuaciones ante el juez que le permitirán demostrar hechos (demandante) o contradecirlos (demandado), para aquellos fines son las partes quienes brindan medios probatorios, previa análisis y evoluciones del juez, luego emite una resolución donde menciona si se admite o no aquellos medios de prueba que fueron presentados (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.2.3. Etapa decisoria

En esta etapa el juez a través de una sentencia emite sus conclusiones contempladas durante el proceso, asimismo se le da realce a las partes quienes también expondrán sus conclusiones, con todo ello se da por culminado el proceso (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa es utilizada siempre y cuando exista una sentencia en primera instancia que a través del recurso de apelación llega al superior de segunda instancia, también los medios impugnatorios pueden variar según el proceso, asimismo tiene plazos

correspondientes en donde las partes pueden invocar o no este recurso (Ovalle, 2016).

2.2.1.4.3. Principios aplicables

2.2.1.4.3.1. Principio de iniciativa de parte

Es uno de los principios del derecho privado, es decir, que no existe un proceso sin demandante o concurrente. En el ordenamiento jurídico procesal se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo debe hacer una invocación de interés y legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

2.2.1.4.3.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional

Se ubica y se regula en el Código Procesal Civil, Título Preliminar Artículo I, asimismo menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el objetivo de ejercicio o también la defensa de sus derechos ante la jurisdicción correspondiente (Hinostraza, 2017).

2.2.1.4.3.3. Principio de dirección del proceso

Este principio el juez es la única autoridad responsable de encargarse de manera personal dirigir los actos procesales durante todas las etapas del proceso y asimismo es de su responsabilidad las dilataciones que pueda afectar a las partes procesales, ello de conformidad al ordenamiento jurídico civil (Idrogo, 2014).

2.2.1.4.3.4. Principio de contradicción

Por este principio los justiciables (demandante y demandado), tienen la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción, esto con el fin de hacer prevalecer o hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la instrucción de los hechos que fundamentan sus pruebas (Rioja, 2017) .

2.2.1.4.3.5. Principio de inmediación

En tal principio existe una aproximación entre el juez y las partes involucradas, de tal forma que se tiene a todas las herramientas y lugares relacionados con la actividad de probar un determinado hecho (Hinostroza, 2017).

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella declaración de voluntad de hecho ante la autoridad judicial y como también frente al adversario; asimismo es el acto por el cual se busca que el juez pueda reconocer algo con respecto a cierta relación jurídica, se define elementalmente a una afirmación de derecho y reclamación de la tutela para el mismo (Rioja, 2017).

Asimismo se entiende como pretensión a un acto de voluntad y no como un derecho o poder que cualquiera realiza o que tiene que hacer, es decir, es aquella manifestación de la voluntad mediante el cual se da conocimiento al juzgador para que resuelva un conflicto ante un tercero (Casassa, 2014)

2.2.1.5.2. Clases de pretensiones

Según Rioja (2017) existen dos clases de pretensiones:

- A) Material.-** Es aquella que constituye al acto jurídico mediante un sujeto consistente en solicitar exigentemente algo que debe tener por cierto calidad de cacto justiciable, es decir, importancia o trascendencia jurídica.

- B) Material.-** Es la que tiene la facultad de exigir a otro el cumplimiento obligatorio de lo debido, asimismo está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o varios sujetos, y como también protegiendo intereses determinados.

2.2.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

De conformidad con el artículo 475 el Código Procesal Civil son las siguientes:

- 1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley y otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. la autoridad jurisdiccional considere su tramitación; 2) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; 3) son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4) el demandante considere que la cuestión en debate solo fuese de derecho; 5) los demás que la ley señale (Jurista editores, 2019).

Por otra parte existen otros procesos que también se tramitan por esta vía asimismo tenemos los siguientes: La separación de cuerpos, nulidad de contratos realizados por los administradores de las fundaciones, también la desaprobación de balances y declarar responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de los administradores de las fundaciones, liquidación de comité, ineficacia de los actos sin fines de lucro, la invalidez del matrimonio, desaprobación de cuentas ama por el autor, solicitud de herencia, declaración de los beneficiarios y la nulidad petición de herencia, asimismo la nulidad de junta general de accionistas y pago de acreencias (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.6. La audiencia

2.2.1.6.1. Concepto

La audiencia es aquel accionar procesal de forma oral de comprobación de los extremos de la demandan esto mediante declaraciones audibles que a su vez se constituirán en prueba para la resolución, es decir que a los justiciables se les faculta esa oportunidad de ser escuchados, para que de esta manera el colegiado obtenga el

debido conocimiento de sus razones sobre el conflicto, dicha exposición es fundamentada mediante un medio escrito o verbal, pero con firmeza en brindar la claridad de la incertidumbre del conflicto de interés (Hinostroza, 2017).

Para Jara (2019) la audiencia es aquella reunión solicitada por la autoridad judicial ante una sala de la Corte de justicia, esto para efecto de que las partes procesales puedan a través de la oralidad manifestar hechos e incluso exponer los medios probatorios que propusieron, en el caso del demandante con la demanda y el caso del emplazado con la contestación de la demanda.

2.2.1.6.2. La audiencia de pruebas

Es aquella que es indicada por el juez, solo cuando la actuación de los medios de prueba lo requieran, asimismo el juez establece el día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó, él se encuentra en relación directa con las partes del proceso y recibir personalmente la actuación de las pruebas; si es posible de manera oral esto para que el juez pueda definir con más efectividad los hechos acontecidos en el caso en determinación (Ledesma, 2017).

Para Rioja (2017) en la audiencia de pruebas se procede a la exposición de los medios de prueba que fueron entregados por las partes procesales, a través de la demanda o la contestación de la misma, y de ser el caso aquellos que el juez al dirigir el proceso solicito, referidas pruebas cumplen la función principal de confirmar lo solicitado por las partes.

2.2.1.6.3. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se encontró solo una audiencia que es la audiencia de pruebas, se llevó a cabo en el juzgado civil de descarga de Ascope, siendo a las 01:00 de la tarde del 30 de enero del año 2015.

Donde se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte que deberá absolver el actor y la demandada; declaraciones que no se actuaron por que las partes estaban representadas por apoderado, por tener carácter sumamente personalísimo (Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Los puntos controvertidos están conformados por todas aquellas afirmaciones relacionadas con los hechos expuestos por las partes procesales, asimismo en estas afirmaciones las partes tienen discrepancia por lo que es el juez quien se encargara de resolver dicha incertidumbre o conflicto (Jara, 2019).

Asimismo, Los puntos controvertidos son aquellas controversias que las partes del proceso aseguran y que son relevantes al momento de resolver el conflicto jurídico, debido a que las partes no han concordado por cuanto existe incompatibilidad de ellas (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

Los puntos controvertidos en el proceso en estudio fueron:

- A.** Determinar si procede amparar legamente la pretensión de la parte accionante, en cuto al divorcio por la causal de separación de hecho.
- B.** Establecer si corresponde declarar fundada lo planteado por el demandante en cuanto al divorcio, por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal.
- C.** Establecer si se procede declarar el cese de la obligación alimenticia interconyuges.
- D.** Declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

- E. Determinar si procede señalar indemnización por daño moral o adjudicación preferente de los beneficios sociales a favor de la parte que resulte más perjudicado en el divorcio. (Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

El juez es el que emite una decisión judicial de la sentencia, como también pueden calificar el escrito postulatorio de la respectiva demanda y de los demás pedidos que le realicen las partes procesales en el transcurso del proceso, otra responsabilidad del juez es también controlar que el proceso se lleve de acuerdo a lo estipulado por la ley y que tenga las formalidades adecuadas (Gonzales, 2014).

2.2.1.8.2. Las partes del proceso

2.2.1.8.2.1. Atribuciones

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.8.2.2. Demandante

2.2.1.8.2.1.1. Concepto

Es aquella persona natural y como también jurídica que se presenta ante el órgano jurisdiccional de dos formas de manera personal o a través de un representante, quien por medio de su escrito de demanda inicia el proceso (Idrogo, 2014).

2.2.1.8.2.3. Demandado

2.2.1.8.2.3.1. Concepto

El demandante es aquel sujeto contra quien va remitida o dirigida la demanda, asimismo es el destinatario que soporta las pretensiones que solicita la parte demandante, y de esta manera quedando esto sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones del proceso (Rioja, 2017).

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Es aquel conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional, asimismo las resoluciones judiciales vienen hacer un acto procesal, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo (Cavani, 2017).

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.9.2.1. El decreto

El decreto es un acto administrativo, su contenido es generalmente reglamentario, que tiene como procedencia de la decisión de una autoridad en una materia de su competencia, y que por lo tanto se impone de un amera vertical, asimismo el decreto se trata de una decisión proveniente de un poder constitutivo, que debe acatarse obligatoriamente dentro de los términos en que las leyes contenidas en la constitución establezcan (Raffino, 2020).

2.2.1.9.2.2. El auto

El artículo 121° del Código Procesal Civil en el segundo párrafo menciona:

Que mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y como también la formalidades de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, y demás decisiones que requieran motivados para su pronunciamiento (Jurista editores, 2019, p. 466).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Es aquel el acto decisorio procesal, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones solicitadas por las partes del proceso (Hurtado, 2014, Tomo II).

Asimismo la sentencia es concluyente y decisiva, pues a través de esta la autoridad judicial da solución a un conflicto de intereses, dentro de los limites efectuados, por las pretensiones de las partes, despliega sus efectos cuando es considerada cosa juzgada (Vásquez, 2014).

2.2.1.10.2. Regulación jurídica

La sentencia se encuentra regulado por el artículo 121° párrafo tres del Código Procesal Civil, mediante el cual menciona que a través de la sentencia el juez da por terminado el proceso, de tal forma que en dicha resolución emitirá una decisión que tenga relación con los hechos alegados, amparados en la ley y con la motivación adecuada (Jurista editores, 2019).

2.2.1.10.3. Objetivos

En la opinión Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) propone las siguientes:

1) termina la labor de solucionar el conflicto sin perjuicio de las resoluciones adicionales o complementarias que pueda tomar; 2) culmina con el deber de pronunciamiento que tiene como prestación intrínseca de la función procesal; 3) ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; 4) puede elaborar con el fallo un conjunto de consecuencias de *iure* propias de la jurisdicción como fuente del derecho o bien; 5) genera la creación de normas jurídicas en la tendencia *kelseniana* de conformación de la “norma individual” (p. 269).

2.2.1.10.4. Estructura

2.2.1.10.4.1. Parte expositiva

Esta parte tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017).

2.2.1.10.4.2. Parte considerativa

Según Hurtado (2014, Tomo II): “es la parte esencial de toda sentencia, es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo (...)” (p. 273)

2.2.1.10.4.3. Parte resolutive

Es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.10.5. Principio de motivación

2.2.1.10.5.1. Concepto

2.2.1.10.5.1.1. En la doctrina

La motivación de la sentencia es la garantía o seguridad que la administración de justicia otorga a las partes procesales, también constituye un examen detallado de todos los medios probatorios y de las actuaciones procesales (Rioja, 2017).

2.2.1.10.5.1.2. En la jurisprudencia

En la Casación N° 6411-2014/Lima Norte lo define como:

El deber de motivar una sentencia implica también que al momento de la valoración de los medios probatorios se efectúe pronunciamiento de las razones por las cuales se omitió el análisis de determinados medios probatorios ofrecidos; al no hacerlo, se afecta el debido proceso (...) (Corte Suprema de Justicia de la República, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p. 71).

2.2.1.10.5.2. La motivación de hecho

Son una de las diversas actividades realizadas por el juez, esto en relación con los sucesos alegados por las partes procesales, de tal forma esto ayuda significativamente a que puedan resolver el determinado conflicto interpretándolos y como también calificándolos para que llegue a una adecuada decisión de la incertidumbre (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.10.5.2. La motivación de derecho

Rojas (2016). Menciona que la estructura de una resolución judicial tiene u orden esto en base a los fundamentos de hecho y de derecho, y no puede ir por separado. La autoridad judicial debe aplicar adecuadamente la norma en base a los fundamentos

de hecho que son expuestos en el proceso, para que de esa manera le dé un mejor énfasis y pueda llevarse a cabo adecuadamente el juicio con las normas correspondientes.

2.2.1.10.6. El principio de congruencia

2.2.1.10.6.1. Concepto

La Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será inválido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

2.2.1.10.6.2. Flexibilización

Este principio del proceso ocurre en excepcionales casos, de tal manera que para determinadas situaciones el juzgador puede apartarse de lo solicitado por las partes y dar su postura en forma distinta y con menor y con menor rigidez, puesto que normalmente este debe encontrarse sujeto a los que las partes solicitaron (Hurtado, 2014, Tomo II).

2.2.1.10.7. La prueba

2.2.1.10.7.1. Concepto

La acción de probar se realiza por dos medios los documentos o medios probatorios, para dar solución a una incertidumbre y también esclarecer hechos, los públicos o hechos privados, son supuestos como prueba, los primeros son otorgados solo por los funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Asimismo la prueba se considera a toda aquella actividad que las partes procesales otorgan con el objetivo primordial de lograr en el juez un convencimiento relacionado con demostrar las pretensiones alegadas esto a través de sus escritos de postulación y que poseen relación con los hechos materia de controversia (Jara, 2019).

2.2.1.10.7.2. El objeto de la prueba

Son afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

2.2.1.10.7.3. Valoración de la prueba

En la valoración de la prueba el juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

2.2.1.10.7.4. Carga de la prueba

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

2.2.1.10.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.10.8.1. La sana crítica

Es aquella forma de apreciación a las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

2.2.1.10.8.2. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Son aquellos actos procesales que son formales y motivados, asimismo son realizados por partes dirigidas a denunciar irregularidades, errores o vicios que afectan de una manera a los actos del proceso, solicitando al órgano jurisdiccional su revocación o anulación para el cese de los agravios (Gaceta jurídica, 2014).

Asimismo los medios impugnatorios son aquellas herramientas o instrumentos procesales que generan un control en la decisión de los jueces, generando que esta primera decisión sea revisada por un juez de mayor jerarquía (Castillo y Sánchez, 2007).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es aquella que se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a que situación ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. Asimismo la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la observancia de las reglas procesales (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.11.3.1. Remedios

2.2.1.11.3.1.1. Concepto

Son aquellos medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque, esto en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Asimismo por los remedios es posible impugnar el acto de notificación, como también oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de las sentencia dictada en un proceso fraudulento (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.11.3.2. Recursos

2.2.1.11.3.2.1. Concepto

Son aquellos actos de postulación, a través de los cuales la parte perjudicada por una determinada resolución judicial, impugnabile y que no haya adquirido firmeza, puede solicitar su revisión, por el mismo órgano judicial autor de la misma, bien por otro superior, esto con la finalidad de garantizar, que todas las resoluciones generales se ajusten al derecho (Gaceta jurídica, 2015).

2.2.1.11.3.2.2. Los medios impugnatorios según el código procesal civil

A) La reposición

Es aquel recurso que tiene por finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos específicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que dan impulso al proceso, asimismo la reposición es conocido como un recurso ordinario e impropio (Monroy, 2009).

B) La apelación

Es aquel medio impugnatorio que se hace tangible el principio de la doble instancia, es decir, se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia e pronunciamiento del órgano jerárquico superior ya sea anulado, revocando, o simplemente confirmando la decisión que estuvo en cuestión (Cárdenas, 2017).

C) La casación

Es aquel medio de impugnación que tiene como finalidad controlar la aplicación correcta del derecho positivo por las autoridades judiciales dentro del derecho positivo, sustantivo y adjetivo, evitando el uso inadecuado de las normas al momento de emitir sentencias (Castillo y Sánchez, 2007).

D) La queja

Es aquel recurso que tiene por objetivo primordial el reexamen o revisión de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, asimismo procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado (Cárdenas, 2017).

2.2.1.12. La consulta

2.2.1.12.1. Concepto

Es aquel trámite obligatorio en los supuestos que determina la normatividad y a su vez está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría relevante

si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Asimismo, opera en situaciones sumamente importantes como en procesos en donde se pueden producir indefensiones u otras acciones a favor de la persona (Hinostroza, 2017).

2.2.1.12.2. Regulación de la consulta

Regulado en el artículo 359° del Código Civil, según el cual, si no apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista editores, 2019).

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio es aquella institución jurídica que de manera voluntaria dos personas de diferentes sexo, se unen con la finalidad de realizar una vida en común, y que a su vez adquieren derechos y obligaciones mutuas que deberá cumplir en forma correcta, de conformidad con lo que señalen las normas civiles. (Jara, 2019).

Asimismo el matrimonio es el núcleo de la familia, instituto jurídico de mayor importancia de todas las demás instituciones del derecho privado, por que forman o constituyen el fundamentos de la organización civil, y representan la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer amparada y reconocida en el derecho (Jara y Gallegos, 2015).

2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio

Se considera como uno de los regímenes de más relevancia del derecho de familia, debido a que tiene que ver con la organización económica del matrimonio, ya que los cónyuges principalmente tienen un propósito matrimonial y de un conciso soporte económico que a su vez garantice la estabilidad y permanencia de los integrantes del núcleo familiar (Torres, 2019).

2.2.2.1.2.1. Régimen de bienes separados

En este régimen cada cónyuge hace uso personal de los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiriera durante su cese, tales como las rentas que generan aquellos bienes y por consiguiente en ese sentido se responsabiliza de sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes de su cónyuge, esto sin perjuicio

de las normas de sucesión, cuando la sociedad a cesado por fallecimiento por uno de los cónyuges (Aguilar, 2018).

2.2.2.1.2.2. Régimen de la sociedad de gananciales

El régimen de la sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma, sus normas son de orden público, esto sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, es decir no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la referida sociedad, con conformidad a lo establecido en 323° del Código Civil, menciona que las sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas ya conocidas, por ende no es sociedad (Aguilar, 2018).

2.2.2.2. El Divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

El divorcio significa el cese del vínculo matrimonial, es decir, da conclusión al matrimonio. Los cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por tanto cada uno de ellos queda e aptitud de contraer nuevas nupcias, cesan absolutamente todas las obligaciones y derechos que surgen de la institución (Aguilar y otros, 2016).

2.2.2.2.2. Causales de divorcio

Según Salvador (2015) las causales de divorcio son:

a) Adulterio.- Es la que se presenta cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con una persona distinta a la pareja.

b) Violencia física o psicológica.- Consiste en el maltrato físico o psicológico que sufre uno de os cónyuges por parte del otro.

c) Atentado contra la vida del cónyuge.- esta causal se produce cuando uno de los cónyuges intenta de manera fallida quitarle la vida al otro.

d) Injuria grave.- Esto se produce cuando uno de los cónyuges atenta contra el honor y la reputación del otro.

e) Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años continuos o cuando a duración sumada de los periodos excede ese plazo.- en este caso se necesita que el abandono no tenga justificación y que se realice por un periodo de dos años.

f) Conducta que hagan insoportable la vida en común.- En esta causal se distinguen dos partes: i) la conducta deshonrosa y ii) que dicha conducta haga insoportable la vida en común.

g) El uso habitual e impurificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía .- Esta causal se configura si es que uno de los cónyuges usa de manera constante las drogas alucinógenas, por ello, la ley es clara al señalar que el uso injustificado de droga debe generar toxicomanía.

h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.- El objetivo de esta causal radica en la protección de la salud del otro cónyuge y como también de los descendientes.

i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.- Esta causal lo que busca expresar, en realidad, es todo un cambio del conducta en el cónyuge.

j) Condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio.- en esta causal se requiere que la condena por la comisión del delito doloso se produzca de manera posterior a la celebración del matrimonio.

k) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en un proceso judicial.- Lo cierto es que esta causal carece de indeterminación, ya que existe muchos supuestos que pueden calificar dentro de estos supuesto.

2.2.2.2.3. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.3.1. Divorcio remedio

Es aquella teoría que no busca un cumplible, sino que surge cuando ambos cónyuges no pueden seguir manteniendo convivencia puesto que la vida en común se convierte insoportable para los dos, por lo cual el divorcio es una salida ante dicho hecho (Aguilar y otros, 2017).

2.2.2.2.3.2. Divorcio sanción

En el divorcio sanción se menciona que uno o ambos cónyuges son responsable de la disolución del matrimonio por incumpliendo de alguno de los deberes matrimoniales que impone la ley, también por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa (Aguilar, 2018).

2.2.2.2.4. La Causal de separación de hecho

2.2.2.2.4.1. Concepto

Son aquellas separaciones consensuadas, suelen realizarse mediante el otorgamiento de un documento en que los cónyuges convienen sus futuras obligaciones, quien a la misma vez se hace cargo del cuidado de los hijos, las sumas de dinero con que cumplen los cónyuges su obligación de auxiliares, así como los gastos de crianza, educación y sostenimiento de los menores hijos (Jara y Gallegos, 2015).

2.2.2.2.4.2. Elementos

2.2.2.2.4.2.1. Elemento objetivos

Este elemento consiste en el fin del vínculo convivencial de manera invariable entre los cónyuges, en donde de forma voluntaria ambos o solo uno de ellos toma la decisión de adoptar el distanciamiento (Aguilar y otros, 2017).

2.2.2.2.3.4.2. Elemento subjetivo

Es la intención de uno o dos de los cónyuges de abandonar la convivencia, sin ser esto impuesto por mandato judicial, sino que emerge por su propia voluntad, inclusive este elemento nace cuando las partes tienen acuerdo de separarse de hecho (Aguilar y otros, 2017).

2.2.2.2.3.4.3. Elemento temporal

Este elemento está referido al transcurso del lapso sin interrupciones de la separación de los cónyuges, el mismo que se configurara de conformidad con la normatividad, siendo dos años de separación ininterrumpida si hubiera hijos mayores de edad, y en caso de que hubiera hijos menores de edad deberá ser de cuatro años (Aguilar y otros, 2017).

2.3. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistema de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – La Ascope, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-0, que se trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley

y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este

trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4,

denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como

referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – La Ascope. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad –Ascope 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
								X		[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy alta				39
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]	Alta				
										[9- 12]	Mediana				
								X		[5 -8]	Baja				

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil-Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho							X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[17 - 20]	Muy alta						
								X	[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana						
									X	[5 - 8]						Baja
								X	[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, la primera y segunda sentencia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, lo cuales fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, asimismo fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objeto fue determinar la calidad de cada una de ellas; por ende, luego aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (*Cuadro 1*) es muy alta; y la segunda sentencia (*Cuadro 2*) muy alta respectivamente.

Explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Con respeto a la primera sentencia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ende se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es aquel el acto decisorio procesal, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones solicitadas por las partes del proceso.

La parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre divorcio por causal de separación de hecho; como refiere sobre parte expositiva Rioja (2017) menciona que parte tiene como objetivo principal la individualización de las partes procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene detalladamente todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de los puntos controvertidos, los medios probatorios admitidos, como también la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de la Provincia de Ascope; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción individualiza que la sentencia es de resolución N° 22, asimismo no cumple con uno de los parámetros establecidos al no presentarse con número de expediente completo N° 220-2014, se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; se observó que individualiza al juez y a las partes se determinó las pretensiones solicitada por la recurrente, y existe uso apropiado y claro del lenguaje; y en cuanto a la postura de las partes establece hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar las respectiva demanda.

La parte considerativa, revelo un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, a lo referido sobre esta parte de la sentencia Hurtado (2014) menciona que es la parte esencial de toda sentencia, es el sùmmum de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener en engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo. En el caso específico los hechos se sustentaron sobre un divorcio por causal de separación de hecho; se acreditó los medios de prueba de los cuales son el acta de matrimonio de los cónyuges y partidas de nacimiento de sus tres hijos, el cual acredita el vínculo en manifestación y por ende se procede a entablar la demanda por dicha causal.

En la motivación de los hechos la demandante señala que con el emplazado contrajeron matrimonio el 07 de noviembre del año 1966 ante la Municipalidad distrital de Chocope esto debidamente acreditada con la partida de matrimonio y partidas de nacimiento de sus 4 hijos anexada en la demanda.

Para la determinación de la motivación del hecho es necesario determinar cuales fueron las normas que se aplicaron para resolver el caso en concreto, en esta parte

considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: el Código Civil en su artículo 348° el cual nos define al divorcio como el que disuelve el vínculo matrimonial, como también para la determinación de la causal se tuvo en cuenta el artículo 333° inciso 12, que nos menciona sobre causal de separación de hecho, que nos hace referencia a nuestro proceso en específico; y el ultimo para determinar la vía procedimental se consideró el artículo 475° lo cual nos menciona sobre la tramitación de los procesos de conocimiento y asuntos contenciosos.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, como conceptualiza Hurtado (2014) es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvencción y otras herramientas de defensas que existan. En el proceso en estudio la sentencia de primera instancia declaro la demanda en parte interpuesta por la demandante contra el emplazado por divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia el juez declaro disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad de rango muy alta.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

En la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alta. Esta sentencia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; examinándola se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, el cual se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

La parte expositiva, puede verificarse que se trata de un proceso de conocimiento, sobre un divorcio por causal de separación de hecho, asimismo el hecho relevante es

que al no haber apelado la parte demandada la sentencia de primera instancia se elevó a consulta la referida, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta.

La parte considerativa, al no haber apelación por el emplazado se consideró el artículo 357° del Código Civil que enuncia, si o se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, que concuerda con el artículo 480° inciso 4° del C.P.C. que prescribe: la consultada solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas.

La parte resolutive, se resuelve aprobar la sentencia y se eleva a consulta y lo cual fallo declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante contra el emplazado, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial de las partes procesales mencionadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En síntesis la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta porque en ambas sentencias se detectó que fueron elaborados respetando el principio de la motivación de la sentencia como menciona Rojas (2016) la estructura de una resolución judicial tiene u orden esto en base a los fundamentos de hecho y de derecho, y no puede ir por separado. La autoridad judicial debe aplicar adecuadamente la norma en base a los fundamentos de hecho que son expuestos en el proceso, para que de esa menara le dé un mejor énfasis y pueda llevarse acaba adecuadamente el juicio con las normas correspondientes.

Asimismo también respetando el principio de congruencia en la sentencia como menciona la Casación N° 444-2015/Moquegua, menciona que el principio de congruencia procesal es aquel donde debe existir correspondencia o identidad entre

las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no incurra en alguna incongruencia conocida, de tal forma que al incurrir en cualquiera de ellas será invalido el pronunciamiento del juez (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

VI. CONCLUSIONES

En función a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se concluye que son de calidad muy altas porque de detecto lo siguiente:

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil Permanente de la Provincia de Ascope, resolvió y declaro fundada en parte la demanda interpuesta sobre divorcio por causal de separación de hecho en base a: 1) acta de matrimonio; 2) actas de nacimiento de sus tres hijos procreados en el matrimonio; estos fueron los medios de prueba actuados en el proceso los cuales permitieron determinar la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia de primera instancia, donde clara fundada en parte la demanda interpuesta sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Tercera Sala Civil de Trujillo, se elevó a consulta la resolución de primera instancia, donde se declara fundada en parte, esto debido que no se presenta ningún medio impugnatorio por parte del emplazado contra la sentencia de primera instancia; por lo que el órgano superior examino cada uno de los elementos cuestionados: el primer problema jurídico que resolvió el tribunal superior fue determinar si la sentencia no apelada, se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho ha sido expedida respetando el principio del debido proceso; b) por tanto correspondió preciar conforme a lo prescrito por el art. 359° del Código Civil que enuncia: si no se apela la sentencia que declaró el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. De los que se constituye que la sentencia se segunda instancia fue de calidad muy alta.

6.1. Conclusiones de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia

6.1.1. Parte expositiva

Entre las partes expositivas, de la *primera sentencia* presenta las siguientes características: con respecto a la introducción en el encabezamiento no se evidencia el número de expediente completo N° 220-2014, el número de resolución N° 22 de fecha 04 de abril del año 2017 en la Provincia de Ascope departamento de La Libertad, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al demandante y demandado, en cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones como la principal y las accesorias; mientas; que la *segunda sentencia* contiene lo siguiente: en cuanto a la parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expediente completo N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02, el número de resolución 31 del año 2017 emitida en la ciudad de Trujillo por la Tercera Sala Civil, en cuanto a la postura de las partes cumplen con los parámetros establecidos.

6.1.2. Parte considerativa

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación de principio de motivación, tanto como en la motivación del hecho y del derecho, lo cual es una garantía para los justiciables. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno de los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta respectivamente.

6.1.3. Parte resolutive

Entre las partes resolutive; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: declarar fundada en parte la demanda por divorcio por causal de separación de hecho, presento todos los medios probatorios en el

mencionado proceso, y lo cual se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges por su parte la segunda instancia resuelve aprobar la sentencia de primera instancia que se había elevado a consulta debido a que, la parte demandada, no presento su recurso de apelación contra la mencionada resolución, donde falla declarando fundada en parte, en consecuencia e segunda instancia se confirma la sentencia disolviendo el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges.

En conclusión, el presente informe está fundamentado en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de las lista de cotejos para visualizar si cumplieron o no con cada uno de los parámetros establecidos, a finales conlleva al resultado que la sentencia de primera instancia logro alcanzar el valor de 39 y la sentencia se segunda instancia el valor de 40, que corresponde que ambas sentencias se tuvo un rango de alta calidad por lo cual se define que el presente proceso de estudio en primera y segunda instancia por parte de los funcionarios responsables, tuvieron en consideración la congruencia procesal y actuaron conforme a la normatividad y busca la solución del conflicto en base a la veracidad y la justicia todo aquello para dar solución adecuado al conflicto determinada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris, Grupo editorial.
- Aguilar, B., Herrera P., Torres M., Beltrán P., Mella A., Amado E., Ayvar K. y Canales C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio, un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aranda, Y. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 2011-0987-0-0601-FC-01, del distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18494/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_ARANA_ALVAREZ_YOLANDA_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bedón, A y Huallpa, B. (2017). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017*. (Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/26311>
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz; 2019.* Tesis de pregrado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10477>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, R. (2019). *Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019*. (Tesis de pregrado de la Universidad Las Américas). Recuperado de: http://190.119.244.198/handle/upa/614?fbclid=IwAR0LgkogMOERP_CeTqOf2iALKnpJVyv3d1Eq7h6_IIfZDpz8OdjCURua3eU
- Casassa, S. (2014). *Código procesal comentado*. Lima – Perú. Gaceta Jurídica
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2007). *Manual de derecho procesal civil*. Lima- Perú. Juristas Editores
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/324997104_Que_es_una_resolucion_judicial_Un_breve_estudio_analitico_para_el_derecho_procesal_civil_peruano
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Casación N° 2402-2012-Lambayeque*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N° 4442-2015/Moquegua*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3890d580430b9ef090dcf91f92484f08/IX+Pleno+Casatorio+Civil-Otorg+Esc+Pub.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3890d580430b9ef090dcf91f92484f08>

Cornejo, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de Lima - Lima, 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3149/CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE%20HECHO_Y_SENTENCIA_CORNEJO_RIVER_O_RUTH_ESTEFANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Águila, E. (2020). *Poder Judicial: Procesados por DDHH y lesa humanidad podrían ser excarcelados*. Angenda País. Recuperado de: <https://agendapais.com/actualidad/poder-judicial-procesados-por-ddhh-y-lesa-humanidad-podrian-ser-excarcelados/>

El peruano. Diario Oficial. (2019). *Una justicia eficiente*. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02 sobre divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial de La libertad – Ascope. 2020.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil – todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú, Gaceta jurídica.

- Gaceta Jurídica (2014). El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia. Tomo I. Primera edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Guillén, Y. (2015). *Tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. (Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú). Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gutiérrez, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01112-2009-0-1601-JR-FC-02, del distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5631/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_GUTIERREZ_REGIS_GUISELLE_DEL_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno

- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de: http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf
- Jara, B. (2019). Calidad de sentencias e primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 912-2010-0-1618-jm-fc-01; distrito judicial de la libertad-la esperanza.2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15703>
- Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N°

16543-2016/La Libertad. Recuperado de:
<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>

Monroy, J. (2009). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil en: estudios de derecho procesal civil*. Lima – Perú. Jurista Editores.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso Civil*. Tomo I. Recuperado de:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de:
https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DE_L_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download

Perú. Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-Puno

Raffino, M. (2020). Decreto. Recuperado de: <https://concepto.de/decreto/>

Reyna D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adrus

Rojas, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta en el exp. 01590-*

2012- 0-2001-JR-CI-01 del distrito judicial de Piura – Piura. 2016.
Recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTOR
GAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.
pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTOR_GAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salvador, C. (2015). El divorcio en el Perú: tipos de divorcio y como divorciarse.
Recuperado de: [https://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-
peru-tipos-de-divorcios/](https://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-el-peru-tipos-de-divorcios/)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de
evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-
eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Torres, J. (2019). Los regímenes patrimoniales del matrimonio. Noticiero
contable. Recuperado de:
[https://www.noticierocontable.com/regimenes-patrimoniales-del-
matrimonio/](https://www.noticierocontable.com/regimenes-patrimoniales-del-matrimonio/)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la
Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú.
Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica.
Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya*. Recuperado de:
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis
Agosto_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vásquez, L. (2014). El precedente laboral: aplicación y ejecución inmediata a través
de la extensión de los efectos de sentencia de casación. (Tesis para optar

el grado de Magister en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5562>

Zamora. J. (2018). *Presidente de la Corte de La Libertad una autocrítica a su gestión*. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-hace-una-autocritica-a-su-gestion-noticia-1137761?ref=rpp>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° :220-2014
DEMANDANTE : "A"
DEMANDADO : "B" y "C"
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE REPARACIÓN DE
HECHO Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR
CONYUGAL
JUEZ : "D"
SECRETARIO : "E"

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTIDÓS.-

Ascope, cuatro de abril
Del año dos mil diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA.-

VISTOS, y resultado de autos

El señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Permanentemente de la Provincia de Ascope, en el Expediente N° 220 – 2014, seguido por "A" contra de "B" Y "C", sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho y Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, emite la siguiente SENTENCIA:---

MATERIA DE DEMANDA.

Se trata de la demanda fojas treinta y uno a cuarenta y dos, interpuesta por "A" contra "B" Y "C", sobre Divorcio Por Causal de Separación De Hecho Y Abandono Injustificado del Hogar Conyugal; a fin de que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial; y acumulación originaria de pretensiones: Obligación alimentaria respecto de los cónyuges, el Tenencia y Custodia, Régimen De Visitas, Patria Potestad, Liquidación de Sociedad de Gananciales, indemnización por Daños Perjuicios, la misma sociedad una indemnización de S/ . 80,000.00 Nuevos Soles.-----

EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADO POR LA PARTES

La parte demandante interpone Divorcio por Causal de Separación De Hecho y Abandono del Hogar Conyugal y Otros; exponiendo como fundamentos los siguientes: a) Que, la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado el 07 de noviembre de 1966 ante la Municipalidad Distrital de Chocope, tal como se acredita con el acta de matrimonio, la cual adjunta a la presente; b) Que, durante el vínculo matrimonial procrean a su hijos "F", "G", "H" todos a la fecha mayores de edad, tal como se acredita con las respectivas partidas de nacimiento y "I" y "J", quien ha fallecido el 08 de junio del 2010; conforme a la partida de defunción que se anexa, c) Que, el matrimonio transcurría de manera normal compartiendo el hogar conyugal hasta el año 1990 donde empezaron las constantes conflictos desarmonía desinterés por el demandado hacia su familia (peleas constantes) hecho que prueba con la carta notarial solicitándole regrese al hogar; d) Que, precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal el 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con la señora "K", a raíz de ello empezaron los conflictos buscando pretextos para provocar discusiones las cuales afectaban a sus hijos, pese a todo lo que había pasado y por el bienestar de la familia reiteradas veces le suplico para que regresara exponiendo de ir a verlo donde vivía y continua viviendo con la señor en mención y al no acceder le envió dicha carta notarial para que regresara indicando como su domicilio del demandado el inmueble de la señora "K", donde se aprecia quien firma es el propio demandado y hasta la

actualidad sigue viviendo con la señora; e) que luego que abandonara el hogar se hizo cargo de su hijo y tuvo que sacar adelante el hogar supliendo las veces de padre, y pese a pedirle que le proporcionara una pensión mensual debido a que él se encontraba y aún se encuentra laborando en la Empresa... como accionista, motivo por el cual le interpuso una demanda de alimentos ante el 5to.

Juzgado Civil de Trujillo recaído en el expediente N° 34-92, tal como se acredita con la constancia de notificación, el mismo que no registra en el archivo y en la actualidad se encuentran tramitándose con el Exp. N° 07 -2001 ante el juzgado de Paz Letrado de Chocope; f) Que, a consecuencia del abandono trabajo como ayudante de cocina, haciendo limpieza, lavar ropa para poder atender a su menores hijos y poder cubrir sus necesidades, quien además vienes padeciendo de una enfermedad a los huesos llamada Osteopenia y Osteoporosis conforme la acredita con tomografía expedida por la Clinica Tomo Norte; g) Que, anteriormente inicio un proceso de divorcio que se encontraba en trámite desde el año 2003, el cual se archivó, por lo que solicita ofrecer como medio de prueba Exp. N° 958-2003, precisa estar al dia en el pago de las pensiones y a la vez no existe la ntencion de retomar sus vidas, el demandado tiene su concubina, además sus hijos son mayores de edad, es por ello que también se cumple dicho presupuesto llevando mas de 04 años de separación como lo ha podido demostrar con la separación desde que él

abandona el hogar conyugal a la fecha son mas de 24 años aproximadamente, siendo el ultimo domicilio conyugal en...: respecto de la obligación alimentaria de los cónyuges, el demandado la proporciona una mensualidad de 8% de su remuneración mediante un proceso judicial; respecto al ejercicio de tenencia y custodia, régimen de visitas, patria potestad, en la actualidad sus hijos son mayores de edad, por lo que no es pertinente pronunciarse al respecto, liquidación de sociedades, durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles, consistentes: acciones otorgadas por la empresa Casa Grande de S/. 12,763.00; CTS S/. 20,000.00; otros beneficios S/. 25,000.00; indemnización por daños y perjuicios en la suma de S/ 80,000.00 nuevos soles, entre otros fundamentos que expone.-----

Mediante resolución uno de folios cincuenta y uno, se concede auxilio judicial a "A" de Chinche, se resuelve admitir la demanda interpuesta por "A" en contra de "B", sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado de la misma a la parte demandada para que procedan absolverlo, por escrito de folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, el representante del Ministerio

Público contesta demanda de divorcio por causal, en los términos y fundamentos que expone; por resolución número dos de fojas se tiene por contestada la demandada por parte del representante del Ministerio Público, en los términos y fundamentos que expone; por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, por escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y seis "B" contesta demanda, solicitando se declare fundada en parte en el extremo del divorcio, e infundada en las demás pretensiones, conforme a los fundamentos que expone; 1) Que, la separación de hecho con la demandante se debió a la infidelidad de la recurrente, ya que su persona tomó conocimiento por intermedio de su "G", quien le confeso que su madre mantenía una relación extramatrimonial con el señor "J", por lo que decidió alejarse del hogar conyugal ubicado en..., hecho que después fueron corroborados por la demandante; 2) Que, luego de la separación de hecho con su cónyuge, opta por arrendar una habitación en...y no como maliciosa sostiene la demandante, conforme lo acredita con los medios probatorios que ofrece; 3) Que, le llama la atención que la demandante no solicita se liquide el bien inmueble ubicado en..., la misma que ha sido obtenido durante el matrimonio, además la demandante tiene pleno conocimiento que el actor padece de insuficiencia Cardio Respiratorio Reumático Congénita y Rimia Cardiaca", enfermedades

manifestados como consecuencia de la conducta infiel de la recurrente y la soledad en la que vive el actor, conforme se demostrara con los informes médicos que emitan el Hospital de Salud de Chocope, el mismo que solicita se le adjudique el 50% de los bienes tanto muebles e inmuebles que le pudiera corresponder a la demandante luego del fenecimiento de la sociedad conyugal; 4) Que, la demandante solicita la adjudicación de las acciones que le corresponden como trabajador de la empresa... toda vez que han sido objeto de venta por el actor en el año 2008 por iniciativa de su hija a quienes les distribuyo en forma equitativa e inclusive la demandante misma, si embargo la demandante nunca puso en conocimiento al Juzgado Civil de Ascope donde se le tramitaba el proceso de divorcio signado con el Exp. N° 958-2003 y demás fundamento que expone; por resolución tres de folios setenta y siete. Se resuelve declarar inadmisibles la contestación de demanda por parte de "B", concediéndosele el plazo para que subsane las omisiones advertidas; siendo subsanada mediante escrito de folio ochenta y seis, por resolución número cuatro de folios ochenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demandada por "B", en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal y se declara la existencia de una relación jurídica válida procesal y por saneada el proceso, y

en la misma resolución se requiere para que las partes procesales propongan sus puntos controvertidos, los que se fijan, por resolución número cinco de folios noventa y seis a noventa y nueve, se admiten los medios probatorios y en la misma resolución se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó conforme el acta de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno; y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.-----

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS

Se fijan conforme a la resolución número cinco de folios noventa y siete a noventa y nueve, admitiéndose los medios probatorios y señalamiento para la Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó conforme el acta de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno.-----

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Conforme prescribe el artículo primero del Título Preliminar del Código Civil. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional

atiende la prestación del demandante y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad necesaria para que puedan hacer uso de los mecanismo procesales pre-establecidos, con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.-----

SEGUNDO.- En principio se debe precisar que la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuren su pretensión o sobre quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme a lo normado por el artículo 196° del Código Procesal Civil.---

TERCERO.- Que, conforme la resolución número cinco de folios noventa y siete a noventa y nueve, se trataron los puntos controvertidos. a) Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en concreto (no habiendo hijos menores de edad, el plazo de separación debe ser mayor a dos años) y si a la fecha de la interposición de la demanda la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias, como consecuencia de ello se declarara en forma oportuna la Disolución del vínculo matrimonial, b) Establecer si corresponde declarar fundada lo planteado por el demandante en cuanto al divorcio por la causal de Abandono injustificado del Hogar Conyugal; c) como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; d) Establecer si procede declarar el cese de

la obligación alimentaria entre cónyuges; e) Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; f) Establecer si procede señalar indemnización por daño moral o adjudicación preferente de los beneficios sociales a favor de la parte que resulte más perjudicada con la separación; g) Establecer si corresponde el pago de costos y costas del proceso.-----

CUARTO.- Como pretensión principal el actor solicita divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) de C.C; modificado por la ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica la imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la **doctrina**¹ como “ la separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los cónyuges; esta es la cesación de la comunidad cristiana,”. En el caso de autos, la demandante es su postula torio manifiesta que con el demandado se encuentra separados por un periodo ininterrumpido mayor de dos años a la fecha en forma definitiva, más precisamente señala que

¹ Valencia Zea, citado por Alberto Hinojosa Minguéz-Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio.- Editorial Gaceta Jurídica.- Primera Edición 2007-Lima Perú. Pág.16.

aproximadamente 15 de octubre del año 1990 se separaron, por que mantenían una relación extramatrimonial con “k”, donde empezaron los constantes conflictos desarmonía y desinterés por parte del demandado hacia su familia, conforme lo acredita con la carta notarial, solicitándole que regrese al hogar, que corre a folios ocho; tal es así que al abandonar el hogar conyugal se hizo cargo de su menor hijos lo que motivo a la demandante a iniciar un proceso de alimentos seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo signado con el Exp. N° 34-92 conforme la constancia de notificación a fojas trece a dieciséis, así mismo la demandante acredita, con los Boucher de pago expedidos por la entidad financiera..., referente a los meses de abril, mayo y junio a folios diecisiete, con lo que prueba que la cantidad que se le bien proporcionado mensualmente no permite solventar sus gastos; dándose de esta manera la situación en que se encuentran los cónyuges; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de cuatro años a la fecha de la interposición de la demanda. De lo que se puede colegir que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil.-----

QUINTO.- Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno **objetivo o material**, que consiste en el quebramiento permanente o definitivo.

Sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal, en el caso sub-judice (caso en estudio), debemos partir de la premisa principal el alejamiento físico de ambos cónyuges de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hechos como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Plácido² la diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causal del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas del conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa del divorcio. Sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables. Mientras que en la segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio injurias junto entre otras). De ahí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, recayendo la sanción que se proyecta, en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta la demandante, la relación que se venía deteriorando con el transcurso de los años, es

² .- PLACIDO VILCAHAGUA, Alex- Las causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil- Edición Gaceta Jurídica- Lima-Perú-2008- Primera Edición, Pág.14.

decir desde el 15 de octubre del año 1990 se separaron por lo tanto desde aquella fecha no ha existido por parte de ambos cónyuges ningún ánimo de reconciliación, y no tiene sentido mantener el vínculo matrimonial y desde ese entonces viven separados ambos cónyuges; es decir; haciendo vidas totalmente independientes, siendo así que se ha cumplido la primera premisa, el otro **Subjetivo o Psíquico**, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o de ambas cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, en este extremo falta determinar que durante este tiempo de separación no ha existido una reconciliación, es decir que ya han transcurrido más de veinticuatro años a la fecha en la que lleva separados, estando imposibilitados en hacer vida en común; es decir habiendo vidas totalmente independientes; a pesar de sus requerimientos de intentar recuperar la relación y poder recuperar su hogar, intentos que han sido fallidos por la conducta del demandado; solicitando se le indemnice por daños y perjuicios en la suma de S/. 80,000.00 nuevos soles, por todos los sucesos que vivió junto al demandado por otro lado el demandado en su contestación de demanda refiere que se retire del hogar conyugal, debido a la infidelidad de la recurrente quien por intermedio de su hija le confeso que su madre mantenía una relación extramatrimonial con el señor "L", hecho que después

fueron corroborados por la demandante, por tanto su alejamiento no motivado por su persona sino por la demandante, por lo que decidió arrendar una habitación en...; además la demandante no a solicitado a su judicatura que se liquide el inmueble ubicado en..., el mismo que ha sido obtenido durante el matrimonio, y además refiere que la demandante tiene pleno conocimiento que el actor padece de "Insuficiencia Cardio Respiratorio Reumatica Congenita y Rimia Cardiaca ", enfermedades manifestadas como consecuencia de la conducta infiel de la recurrente y la soledad en la que vive el actor, por lo que solicita se le adjudique el 50% de los bienes tantos muebles e inmuebles que le pudiera corresponder a la demandante luego del fenecimiento de la sociedad conyugal, y por ultimo : el **temporal**, consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad y cuatro si los tienen plazos previstos en el artículo 333° inc.12° del Código Civil en el caso sub-materia, la actora acompaña como medio de prueba de su pretensión; como puede verse de los documentales consistentes; conforme la copia certificada de la Carta Notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal, que corre a folios ocho; tal es así que al abandonar el hogar conyugal se hizo cargo de sus menores hijos lo que motivo a la demandante a iniciar un proceso de alimentos seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo asignado con el Exp.

Nº 34-92 conforme la constancia de notificación la fojas trece a dieciséis, así mismo la demandante acredita, con los Boucher de pago expedidos por la entidad financiera..., referente a los meses de abril, mayo y junio a folios diecisiete; demostrado así que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referido, se prueba que "A" y "B", se encuentran separados por un periodo de superior a dos años, por lo que se llega a la conclusión de que el caso de auto se configuran los tres elementos constitutivos.-----

SEXTO.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 349º y el inciso 5) del artículo 333º del Código Civil puede demandarse el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años cotinuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; haciendo un análisis dogmatico de esta causal recurrimos a la doctrina comparada, en este sentido expresa... que " el abandono injustificado del hogar, consiste en la salida del mismo para instalarse en otro lugar por parte del cónyuge abandonante; y , por otro, la falta de justificación, es decir un motivo que haya hecho necesario el abandono"...; Todo sobre el divorcio;

Barcelona- España ; Editorial DE VECCHI Sociedad Anónima: Año mil novecientos ochenta y tres; Página veintinueve); entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la comunidad del matrimonio. Correspondiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el factor tiempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; en el caso de autos la actora precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal al 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con la señora "k", a raíz de ello empezaron los conflictos buscando pretextos para provocar discusiones los cuales afectaban a sus hijos, pese a todo lo que había pasado y por el bienestar de la familia reiteradas veces le suplico para que regresara exponiendo de ir a verlo donde vivía y continua viviendo con la señora en mención y al no acceder, hecho que la prueba con la carta notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal; sin embargo con dicho documento solo se probaría la no presencia del demandado en dicho lugar, mas no la justificación del abandono del hogar conyugal, documento que no ha sido reforzado con alguna

otra prueba consecuentemente esta causal invocada debe desestimarse por aprobanza de la pretensión, acorde con lo estipulado por el artículo 200° del Código Procesal Civil.-----

SETIMO.- Esta probado en autos, mediante documentos de folios dos que "A" civil con "B" con fecha 07 de noviembre de 1966, en la Municipalidad-Distrito de Chocope.-----

OCTAVO.- Respecto a la pretensión de cónyuge demandante sobre el cese de la Pensión Alimentaria, cabe descartar que ante la existencia de un proceso judicial por alimentos instaurado por la demandada a su favor, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo, recaído con el expediente N° 34-92, debe concluirse que el demandante viene acudiendo a la demandada con una pensión alimentaria fijada judicialmente, estos deben subsistir máxime si se tiene en cuenta que estos han sido fijado vía judicial, siendo el criterio de este despacho judicial que los alimentos al haberse fijado mediante resolución judicial; debe en esta misma vía promoverse cualquier acción tendiente a su modificatoria, no siendo procedente pronunciarse al respecto.-----

NOVENO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se debe proceder conforme lo dispone en el artículo 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso fenece desde el momento que se produce la separación de hecho .-----

DECIMO.- En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N° 606. 2003- publicado en 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha provocado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, con conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta que esta acción, se considera dentro del Divorcio Remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto.-----

DECIMO PRIMERO.- El pago de costos y costas del proceso, se aprecia tanto el demandante como la demandada han tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este juzgado considera adecuado se exonera el pago de los rubros referidos.-----

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas
ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por "A" contra Samuel "B" y "C", sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**. En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados, contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. **INFUNDADA** por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal interpuesta por "A" contra "B". **FENECIDA** la sociedad de Gananciales. **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge **INFUNDADO** el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sn costos ni costas. Debiendo ser elevado en consulta, en caso de no ser impugnada la presente resolución. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **CURSESE** los partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.**-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Tercera Sala Civil

EXPEDIENTE N° : 00148-2017-0-1601-SP-FC-03

DEMANDANTE : "A"

DEMANDADO : "B"

JUZGADO : JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE ASCOPE

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NUMERO: VEINTISEIS

Trujillo, treinta y uno de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA DE LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente RESOLUCION DE VISTA:

I. ASUNTO:

I.1. Consulta de la **sentencia** contenida en la **resolución número veintidós**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 435 a 448, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por "A" contra "B" y "C", sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**. En consecuencia declara Disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados, contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. **FENECIDA** la sociedad de gananciales. **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge.

I.2. Recurso de apelación interpuesta contra la citada sentencia, en los extremos que resuelve declarar INFUNDADA la demanda por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por "A" contra "B". y, declara

INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado.

II. **PRETENCION IMPUGNATORIA:**

Mediante escrito obrante de folios 462 a 470, la demandante "A" interpone recurso de apelación contra los extremos de la citada sentencia, solicitando que sean revocados, argumentando principalmente que:

- a) Respecto al abandono injustificado se observa claramente que no existe un criterio de razonabilidad, pues no se tomó en consideración las testimoniales de los hijos de ambos cónyuges, existiendo además manifiestas, de tal forma que el juez nunca observo dichas manifestaciones para dar una sentencia justa y salomónica.
- b) Respecto a la indemnización por daño, el Aquo no ha tomado en cuenta que el demandado al abandonar el hogar conyugal, ocasiono daño psicológico, moral y económico a la recurrente e hijos.

III. **PARTE CONSIDERATIVA.-**

PRIMERO: Para el colegiado puede brindar una respuesta clara y entendible sobre lo que es materia del grado, conforme se ha desarrollado en el acápite I. Asunto correspondiente indicar que en *primer lugar se brindara una respuesta respecto a la consulta, siendo que, luego de ello, en segundo lugar, se pasarán a analizar los extremos que han sido apelados.*

SEGUNDO: En *primer término*, resolviendo el extremo de la **consulta**, en lo que respecta al divorcio por la causal de separación de hecho y otros, sobre este punto es pertinente iniciar señalando que la consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones

en las que observe alguno de los supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Nuestra jurisprudencia nacional define a la consulta como: “..... *un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprender y desaprobando el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades. Malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia....*”).³

TERCERO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señale, Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en merito de la sentencia de separación convencional.*”

Este es el supuesto en el que se enmarca el caso *sub judice*, pues a través de la resolución numero veintidós, de folios 435 a 448, entre otros extremos, resuelve declarar fundada la demanda de folios treinta y uno a cuarenta y dos, interpuesta por “A” contra “B” y “C”, sobre divorcio por la causal de separación de hecho. En consecuencia, disuelve el vínculo matrimonial entre los cónyuges mencionados contraído el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por ante el Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, y otros; extremos que, al no ser apelados por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgador.

CUARTO: Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “*Son causas de separación de cuerpos (....) 12.*

³ Cas N° 2279-99-Calla. Diario Oficial El Peruano 17 de septiembre del 2000.

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plano será de cuatro años si los cónyuges tuvieron hijos menores de edad (...).

Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcios absoluto, incorporada por la Ley N° 2749, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:

- i) **Elementos objetivos y material**, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal.
- ii) **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambas cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común : y,
- iii) **Elementos temporal**, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y , de cuatro años, si los tienen.

QUINTO: Subsumiendo los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados a la presente causa, advertimos que “A” contrajo matrimonio con “B” el 07 de noviembre de 1966 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Distrito de Chocope, conforme se desprende de la Partida numero 184, obrante a folios 02; asimismo, si bien los cónyuges procrearon cinco hijos, cuatro de ellos son mayores de edad y uno esta fallecido a la fecha de interpuesta la demanda, conforme se desprende de las actas de nacimiento a folios 03 a 06, y del acta de defunción obrante folios 07.

Señala la demandante que el matrimonio transcurría de manera normal hasta el año 1990 donde empezaron los constantes conflictos y desinterés por parte del demandado hacia su familia, asi mismo refiere que el demandado abandono el hogar porque este mantenía una relación extramatrimonial, por su parte, el

demandado, al momento de contestar la demanda solicita que se declare fundada en parte respecto al extremo del divorcio , e infundada en las demás pretensiones.

SEXTO: El Aquo, en el extremo de la sentencia venida en consulta, declara fundado en divorcio argumentando que:

“QUINTO.- Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno objetivo o material, que consiste en el quebramiento permanente o definitivo. Sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal (...),siendo así, tal como lo manifiesta la demandante, la relación que se venía deteriorando con el transcurso de los años, es decir desde el 15 de octubre del año 1990 se separaron por lo tanto desde aquella fecha no ha existido por parte de ambos cónyuges ningún ánimo de reconciliación, y no tiene sentido mantener el vínculo matrimonial y desde ese entonces viven separados ambos cónyuges; es decir; haciendo vidas totalmente independientes, siendo así que se ha cumplido la primera premisa (...);demostrado así que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juz y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referido, se prueba que Rosa Anita Jauregui de Chinche y Samuel Chinche Ruiz, se encuentran separados por un periodo de superior a dos años, por lo que se llega a la conclusión de que el caso de auto se configuran los tres elementos constitutivos”.

Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficientes los medios probatorios ofrecidos por la demandante, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjunto para arribar a la conclusión del Juez.

SEPTIMO: Consecuentemente, tanto los alegatos de las partes al formular sus escritos postulatorios, sumados a los medios probatorios aportados en el proceso,

los cuales han sido valoradas por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, han producido certeza en el Aquo respecto de sus puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número nueve (folios 97 a 99) cuyo punto neurálgico se centraba en: i) determinar si se dan los presupuestos sustantivos y procesales de procedencia del divorcio por causal de separación de hecho durante el periodo ininterrumpido de dos años.

OCTAVO: Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con la resolución expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicho extremos de la sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa; por otro lado, se han configurado los presupuesto que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años , por cuanto los hijos procreados en el matrimonio son a la presentación de la demanda mayores de edad; en este sentido , al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios de Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.

NOVENO: Por otro lado y en ***segundo término***, corresponde a este Colegiado emitir un pronunciamiento solo respecto de aquellos fundamentos que sustentan las pretensiones impugnatorias de la apelante, atendiendo de esta manera, al principio de congruencia impugnatoria, que recoge el conocido aforismo jurídico tanto responde el Órgano Superior en función de lo apelado e impide que el órgano revisor rebase los límites impuestos por los apelantes en sus recursos.

En el presente caso, la parte demandante ha cuestionado los siguientes extremos: i) que declara infundada por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por "A" contra "B", y ii) que declara infundado el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado, siendo estos puntos los que motivarán pronunciamiento del Superior.

Por otro lado, si bien alega apelar el extremo que resuelve sin pronunciamiento por la pretensión de liquidación de sociedades de gananciales, dicho pedido es a todas

lucen contrario a lo resuelto por el Aquo, quien al respecto se ha declarado fenecida la sociedad de gananciales, siendo que su liquidación se efectuara en ejecución de sentencia.

DÉCIMO: En primer lugar, resolviendo el extremo de la sentencia que resuelve **declarar infundada por la causal de abandono injustificado**, tenemos que el Juzgador refiere que:

“SEXTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 349° y el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil puede demandarse el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo (.....), entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la comunidad del matrimonio. Correspondiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el tactor tempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; en el caso de autos la actora precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal al 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con la señora “K” (...), hecho que la prueba con la carta notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal; sin embargo con dicho documento solo se probaría la no presencia del demandado en dicho lugar, mas no la justificación del abandono del hogar conyugal, documento que no ha sido reforzado con alguna otra prueba consecuentemente esta causal invocada debe desestimarse por aprobanza de la pretensión, acorde con lo estipulado por el artículo 200° del Código Procesal Civil”.

De ello se desprende que para el Juez, con el documento proporcionado por la demandante, solo se ha logrado probar la no presencia del demandado en dicho

lugar, mas no la justificación del abandono del hogar conyugal; de allí que se desestima por aprobanza de la prestación.

DECIMO PRIMERO: De lo alegado por la apelante, se ha recogido en el literal a) del acápite II. Pretensión Impugnatoria que: “Respecto al abandono injustificado, se observa claramente que no existe un criterio de razonabilidad, pues no se tomó en consideración las testimoniales de los hijos de ambo cónyuges, existiendo además manifiestas contradicciones en las declaraciones de los testigos de la parte demandada, de tal forma que el Juez nunca observo dichas manifestaciones para dar una sentencia justa y salomónica.”; no obstante, lo señalo por la impugnante carece de sustento factico como jurídico, como se explicara a continuación.

Resolviendo el punto en conflicto, en auto se advierte que no se dan los presupuestos procesales para la procedencia de abandono injustificado, porque la demandante n ha probado debidamente su pretensión, esto es, no ha adjuntado medios probatorios que acrediten que el abandono es injustificado, pues a carta notarial presentada solo indica unilateralmente un hecho motivado por la misma demandante, lo que no se corrobora con otro medio probatorio, pues la norma contempla en el inciso 5) del artículo 333º del Código Civil que: “*son causas de separación de cuerpo: (.....) 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo*”; lo cual no ocurre en el presente proceso.

Por lo tanto, en aplicación estricta del artículo 196º del Código Procesal Civil, no corresponde estimar dicha pretensión, toda vez que la carga de la prueba le asiste a quien alega un hecho, siendo que, la accionante no ha probado en estos autos el abandono injustificado que ha referido en su escrito postulatorio.

DECIMO SEGUNDO: Consecuentemente este primer argumento no puede ser acogido por este Colegiado, y, consecuentemente, este extremo debe ser confirmado.

DECIMO TERCERO: En segundo lugar, respecto a la fijación de un monto indemnizatorio, el Juez ha resuelto declarar infundado el extremo relacionado a la

indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado, luego de señalar que:

“DECIMO.- En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N° 606. 2003- publicado en 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha provocado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, con conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta que esta acción, se considera dentro del Divorcio Remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto”.

De ello se desprende que para el Juez no corresponde fijar monto indemnizatorio por que no se ha probado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, siendo así no se puede amparar la prestación de la demandante.

DECIMO CUARTO: Se ha recogido en el punto 2.2. Del acápite II. Pretensión Impugnatoria que: “El Aquo no ha tomado en cuenta que el demandado al abandonar el hogar conyugal, ocasiono daño psicológico, moral económico a la recurrente e hijos”.

Resolviendo el extremo apelado respecto a la inexistencia de cónyuge perjudicado la norma (Artículo 351| del Código Civil), de autos se advierte que en efecto hubo un matrimonio legalmente constituido por la demandante y el demandado que data

desde el 07 de noviembre de 1966 hasta el 15 de octubre de 1990; según refiere la demandante sufrió el alejamiento de su cónyuge por la conformación de este de un nuevo hogar.

Revisando los actuados, en efecto verificamos el decaimiento y la separación de hecho del mismo, advirtiéndose que el demandado ha conformado un nuevo hogar, hecho aceptado por ambas partes, al respecto si se advierte un perjuicio, el que recae con mayor intensidad en la demandante, pues con el alejamiento de su aun cónyuge frustró sus expectativas de una vida de hogar, las cuales fueron su expectativa al contraer el vínculo matrimonial, además tuvo que asumir la doble responsabilidad y el criar a sus hijos por sí sola, pues los descendientes quedaron bajo cuidado, lo que amerita una indemnización económica por tal perjuicio ascendente a la suma de S/. 5,000.00 soles.

DECIMO QUINTO: Así el estado de las cosas respetando los parámetros de una debida motivación, y en atención únicamente de aquello que ha sido sometido a su competencia como instancia revisora de los cuestionamientos que brinden las partes apelantes, en respeto irrestricto del principio de congruencia impugnatoria por el extremo de pago de indemnización por daño moral, el cual ha sido apelado, **debe ser revocado**, y reformándose, debe declararse **fundado** el extremo de pago de indemnización por daño moral, por el monto ascendente de S/. 5,000.00 soles; en atención de los fundamentos brindados en esta Instancia Superior.

IV. **PARTE RESOLUTIVA:**

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

- IV.1. **APROBAR** la **sentencia consultada** contenida en la **resolución numero veintidós**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 435 a 448, en el **extremo** que resuelve declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por "A" contra "B" y el "C", sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**. En consecuencia **DECLARA** disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados, contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. **FENECIDA** la sociedad de Gananciales. **SIN**

PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge

- IV.2. **CONFIRMAR** la citada **sentencia**, en el **extremo** resuelve declarar **INFUNDADA** la demanda por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por “A” en contra de “B”.

REVOCAR en **extremo** de la citada **sentencia** que declara **INFUNDADO** el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado.

Y, reformándolo, **DECLARAMOS** a doña “A” como cónyuge perjudicado con la separación y **FIJAMOS** como monto indemnizatorio a su favor a la suma de Cinco mil soles (S/. 5,000.00), por el daño moral casado por la separación, monto que deberá cancelar “B”: en atención de los fundamentos brindados en esta Instancia Superior. Notifíquese a las partes, con las formalidades y garantías de ley y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose al presente proceso el Juez Superior Supernumerario “M” por licencia de la Jueza Superior “N”, y la Jueza Superior Supernumeraria “Ñ”, por Licencia de la Jueza Superior Titular “O”- **PONENTE**: Jueza Superior Titular “P”-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.:</i> si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? .:</i> si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> .: si cumple/no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. .: si cumple/no cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto</p>

				<p>de los cuales se va resolver. .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> .: si cumple/no cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> .: si cumple/no cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) .: si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). .: si cumple/no cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) .: si cumple/no cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) .: si cumple/no cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

			<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). .: si cumple/no cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. .: si cumple/no cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. .: si cumple/no cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. .: si cumple/no cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> ∴ si cumple/no cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. .: si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> .: si cumple/no cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> .: si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). .: si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. .: si cumple/no cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). .: si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) .: si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). .: si cumple/no cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> ∴ si cumple/no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) ∴ si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> ∴ si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. ∴ si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ∴ si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> ∴ si cumple/no cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. .: si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. .: si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. .: si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. .: si cumple/no cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión cumple : Si
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión cumple : No

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]									Muy alta
							X			[13- 16]									Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]									Mediana
						X				[5 -8]									Baja
										[1 - 4]									Muy baja

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE N° :220-2014 DEMANDANTE : "A" DEMANDADO : "B" y "C" MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE REPARACIÓN DE HECHO Y ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL JUEZ : "D" SECRETARIO : "E"	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la				X						

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTIDÓS.- Ascope, cuatro de abril Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA.- VISTOS, y resultado de autos</p> <p>El señor Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Permanentemente de la Provincia de Ascope, en el Expediente N° 220 – 2014, seguido por “A” contra de “B” Y “C”, sobre Divorcio Por Causal De Separación de Hecho y Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, emite la siguiente SENTENCIA:----- -----</p> <p>MATERIA DE DEMANDA.</p> <p>Se trata de la demanda fojas treinta y uno a cuarenta y dos, interpuesta por “A” contra “B” Y “C”, sobre Divorcio Por Causal de Separación De Hecho Y</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
		<p>1. Explicita y evidencia</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Abandono Injustificado del Hogar Conyugal; a fin de que se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial; y acumulación originaria de pretensiones: Obligación alimentaria respecto de los cónyuges, el Tenencia y Custodia, Régimen De Visitas, Patria Potestad, Liquidación de Sociedad de Gananciales, indemnización por Daños Perjuicios, la misma sociedad una indemnización de S/ . 80,000.00 Nuevos Soles.-----</p> <p>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADO POR LA PARTES</p> <p>La parte demandante interpone</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>Divorcio por Causal de Separación De Hecho y Abandono del Hogar Conyugal y Otros; exponiendo como fundamentos los siguientes: a) Que, la recurrente contrajo matrimonio civil con el demandado el 07 de noviembre de 1966 ante la Municipalidad Distrital de Chocope, tal como se acredita con el acta de matrimonio, la cual adjunta a la presente; b) Que, durante el vínculo matrimonial procrean a su hijos "F", "G", "F" todos a la fecha mayores de edad,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal como se acredita con las respectivas partidas de nacimiento y "I" y "J", quien ha fallecido el 08 de junio del 2010; conforme a la partida de defunción que se anexa, c) Que, el matrimonio transcurría de manera normal compartiendo el hogar conyugal hasta el año 1990 donde empezaron las constantes conflictos desarmonía desinterés por el demandado hacia su familia (peleas constantes) hecho que prueba con la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carta notarial solicitándole regrese al hogar; d) Que, precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal el 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con la señora "K", a raíz de ello empezaron los conflictos buscando pretextos para provocar discusiones las cuales afectaban a sus hijos, pese a todo lo que había pasado y por el bienestar de la familia reiteradas veces le suplico</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que regresara exponiendo de ir a verlo donde vivía y continua viviendo con la señor en mención y al no acceder le envió dicha carta notarial para que regresara indicando como su domicilio del demandado el inmueble de la señora "K", donde se aprecia quien firma es el propio demandado y hasta la actualidad sigue viviendo con la señora; e) que luego que abandonara el hogar se hizo cargo de su hijo y tuvo que sacar adelante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hogar supliendo las veces de padre, y pese a pedirle que le proporcionara una pensión mensual debido a que él se encontraba y aún se encuentra laborando en la Empres... como accionista, motivo por el cual le interpuso una demanda de alimentos ante el 5to.</p> <p>Juzgado Civil de Trujillo recaído en el expediente N° 34-92, tal como se acredita con la constancia de notificación, el mismo que no registra en el archivo y en la actualidad se encuentran tramitándose con el Exp. N° 07 -2001 ante el juzgado de Paz Letrado de Chocope; f) Que, a consecuencia del abandono trabajo como ayudante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cocina, haciendo limpieza, lavar ropa para poder atender a su menores hijos y poder cubrir sus necesidades, quien además vienes padeciendo de una enfermedad a los huesos llamada Osteopenia y Osteoporosis conforme la acredita con tomografía expedida por la Clinica Tomo Norte; g) Que, anteriormente inicio un proceso de divorcio que se encontraba en trámite desde el año 2003, el cual se archivó, por lo que solicita ofrecer como medio de prueba Exp. N° 958-2003, precisa estar al día en el pago de las pensiones y a la vez no existe la ntencion de retomar sus vidas, el demandado tiene su concubina, además sus hijos son mayores de edad, es por ello que también se cumple dicho presupuesto llevando mas de 04 años de separación como lo ha podido demostrar con la separación desde que él abandona el hogar conyugal a la fecha son mas de 24 años aproximadamente, siendo el ultimo domicilio conyugal en la calle</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cajamarca N°24 de Casa Grande: respecto de la obligación alimentaria de los cónyuges, el demandado la proporciona una mensualidad de 8% de su remuneración mediante un proceso judicial; respecto al ejercicio de tenencia y custodia, régimen de visitas, patria potestad, en la actualidad sus hijos son mayores de edad, por lo que no es pertinente pronunciarse al respecto, liquidación de sociedades, durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes muebles e inmuebles, consistentes: acciones otorgadas por la empresa... de S/. 12,763.00; CTS S/. 20,000.00; otros beneficios S/. 25,000.00; indemnización por daños y perjuicios en la suma de S/ 80,000.00 nuevos soles, entre otros fundamentos que expone.---</p> <p>-----</p> <p>--- Mediante resolución uno de folios cincuenta y uno, se concede auxilio judicial a "A", se resuelve admitir la demanda interpuesta por "A" en contra de "B", sobre divorcio por causal</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado de la misma a la parte demandada para que procedan absolverlo, por escrito de folios cincuenta y seis a cincuenta y ocho, el representante del Ministerio Público contesta demanda de divorcio por causal, en los términos y fundamentos que expone; por resolución número dos de fojas se tiene por contestada ola demandada por parte del representante del Ministerio Público, en los términos y fundamentos que expone; por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal, por escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y seis "B" contesta demanda, solicitando se declare fundada en parte en el extremo del divorcio, e infundada en las demás pretensiones , conforme a los</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentos que expone ; 1) Que, la separación de hecho con la demandante se debió a la infidelidad de la recurrente, ya que su persona tomó conocimiento por intermedio de su "G", quien le confeso que su madre mantenía una relación extramatrimonial con el señor "J", por lo que decidió alejarse del hogar conyugal ubicado en..., hecho que después fueron corroborados por la demandante; 2) Que, luego de la separación de hecho con su cónyuge, opta por arrendar una habitación en ... y no como maliciosa sostiene la demandante, conforme lo acredita con los medios probatorios que ofrece; 3) Que, le llama la atención que la demandante no solicita se liquide el bien inmueble ubicado en..., la misma que ha sido obtenido durante el matrimonio, además la demandante tiene pleno conocimiento que el actor padece de insuficiencia Cardio Respiratorio Reumático Congénita y Rimia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cardiaca", enfermedades manifestados como consecuencia de la conducta infiel de la recurrente y la soledad en la que vive el actor, conforme se demostrara con los informes médicos que emitan el Hospital, el mismo que solicita se le adjudique el 50% de los bienes tanto muebles e inmuebles que le pudiera corresponder a la demandante luego del fenecimiento de la sociedad conyugal; 4) Que, la demándate solicita la adjudicación de las acciones que le corresponden como trabajador de la empresa... toda vez que han sido objeto de venta por el actor en el año 2008 por iniciativa de su hija a quienes les distribuyo en forma equitativa e inclusive la demandante misma, si embargo la demandante nunca puso en conocimiento al Juzgado Civil de Ascope donde se le tramitaba el proceso de divorcio signado con el Exp. N° 958- 2003 y demás fundamento que expone; por resolución tres de folios</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setenta y siete. Se resuelve declarar inadmisble la contestación de demanda por parte de "B", concediéndosele el plazo para que subsane las omisiones advertidas; siendo subsanada mediante escrito de folio ochenta y seis, por resolución número cuatro de folios ochenta y ocho, se resuelve tener por contestada la demandada por "B", en los términos y fundamentos que expone, por ofrecidos los medios probatorios y presente el domicilio procesal y se declara la existencia de una relación jurídica valida procesal y por saneada el proceso, y en la misma resolución se requiere para que las partes procesales propongan sus puntos controvertidos, los que se fijan, por resolución número cinco de folios noventa y seis a noventa y nueve, se admiten los medios probatorios y en la misma resolución se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó conforme el acta de folios ciento treinta</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y ocho ciento cuarenta y uno; y siendo el estado del presente proceso el de expedir sentencia se pasa a expedir la que corresponde.----- -----											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- Conforme prescribe el artículo primero del Título Preliminar del Código Civil. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Es en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>					X					

	<p>cumplimiento de este principio procesal con rango constitucional que el órgano jurisdiccional atiende la prestación del demandante y en contradictorio de la demanda, concediéndoles la tutela jurídica a través de un proceso dotado con las garantías suficientes y la libertad necesaria para que puedan hacer uso de los mecanismo procesales pre-establecidos, con el fin de defender su derecho durante el</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p><u>SEGUNDO.</u>- En principio se debe precisar que la carga de la prueba recae sobre quien afirma hechos que configuren su pretensión o sobre quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme a lo normado por el artículo 196º del Código Procesal Civil.---</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO.-</u> Que, conforme la resolución número cinco de folios noventa y siete a noventa y nueve, se trataron los puntos controvertidos. a) Determinar si procede amparar legalmente la pretensión de la parte accionante en cuanto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, en consecuencia establecer el plazo de separación para el caso en concreto (no habiendo hijos menores de edad, el plazo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación debe ser mayor a dos años) y si a la fecha de la interposición de la demanda la parte accionante se encontraba al día al pago de las pensiones alimenticias, como consecuencia de ello se declarara en forma oportuna la Disolución del vínculo matrimonial, b) Establecer si corresponde declarar fundada lo planteado por el demandante en cuanto al divorcio por la causal de Abandono injustificado del Hogar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conyugal; c) como consecuencia de ello se declarará en forma oportuna la Disolución del Vínculo Matrimonial; d) Establecer si procede declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; e) Declarar el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y de ser el caso se procederá al inventario, liquidación y adjudicación en la vía correspondiente; f) Establecer si procede señalar indemnización</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por daño moral o adjudicación preferente de los beneficios sociales a favor de la parte que resulte más perjudicada con la separación; g) Establecer si corresponde el pago de costos y costas del proceso.----- ----- -----</p> <p><u>CUARTO.</u>- Como pretensión principal el actor solicita divorcio absoluto por la causal de separación de hecho, sustentando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su pedido en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 12) de C.C; modificado por la ley N° 27495; la cual consiste el estado en que se encuentren los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de la cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica la imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos. Causal que ha sido definida por la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doctrina⁴ como “ la separación de cuerpos comprende la terminación de la vida en común de los cónyuges; esta es la cesación de la comunidad cristiana,”. En el caso de autos, la demandante es su postulatorio manifiesta que con el demandado se encuentra separados por un periodo ininterrumpido mayor de dos años</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la fecha en forma definitiva, más precisamente señala que aproximadamente 15 de octubre del año 1990 se separaron, por que mantenían una relación extramatrimonial con la señora "K", donde empezaron los constantes conflictos desarmonía y desinterés por parte del demandado hacia su familia, conforme lo acredita con la carta notarial, solicitándole que regrese al hogar, que corre a folios ocho;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tal es asi que al abandonar el hogar conyugal se hizo cargo de su menor hijos lo que motivo a la demandante a iniciar un proceso de alimentos seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo signado con el Exp. N° 34-92 conforme la constancia de notificación a fojas trece a dieciséis, asi mismo la demandante acredita, con los Boucher de pago expedidos por la entidad financiera..., referente a los meses</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de abril, mayo y junio a folios diecisiete, con lo que prueba que la cantidad que se le bien proporcionado mensualmente no permite solventar sus gastos; dándose de esta manera la situación en que se encuentran los cónyuges; por lo que se ha demostrado que se encuentran separados de hecho desde hace más de cuatro años a la fecha de la interposición de la demanda. De lo que se puede colegir que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil.-----</p> <p>--</p> <p>QUINTO.- Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno objetivo o material, que consiste en el quebramiento permanente o definitivo. Sin solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuges de la casa conyugal, en el caso sub-judice (caso en estudio), debemos partir de la premisa principal el alejamiento físico de ambos cónyuges de la casa conyugal, teniendo en cuenta que estamos aplicando la separación de hechos como remedio porque la diferencia sustancial como bien señala Alex Plácido⁵ la diferencia sustancial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causal del divorcio, mientras que la segunda entiende que el conflicto es, el mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas del conflicto, es decir que, la diferencia entre el divorcio remedio y el divorcio sanción reside en que para la primera el conflicto es la causa del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>divorcio. Sin interesar directamente el origen de ese conflicto ni quiénes son los responsables. Mientras que en la segunda interesa la causa del conflicto conyugal (adulterio injurias junto entre otras). De ahí que sea importante la prueba de la culpabilidad de uno o de ambos cónyuges, recayendo la sanción que se proyecta, en los efectos correspondientes, siendo así, tal como lo manifiesta la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, la relación que se venía deteriorando con el transcurso de los años, es decir desde el 15 de octubre del año 1990 se separaron por lo tanto desde aquella fecha no ha existido por parte de ambos cónyuges ningún ánimo de reconciliación, y no tiene sentido mantener el vínculo matrimonial y desde ese entonces viven separados ambos cónyuges; es decir; haciendo vidas totalmente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independientes, siendo así que se ha cumplido la primera premisa, el otro Subjetivo o Psíquico, consiste en la falta de voluntad de unirse, tanto es, la intención cierta de uno o e ambas cónyuges de no continuar conviviendo y poniendo fin a la vida en común, en este extremo falta determinar que durante este tiempo de separación no ha existido una reconciliación, es decir que ya han transcurrido mas de veinticuatro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años a la fecha en la que lleva separados, estando imposibilitados en hacer vida en común; es decir habiendo vidas totalmente independientes; a pesar de sus requerimientos de intentar recuperar la relación y poder recuperar su hogar, intentos que han sido fallidos por la conducta del demandado; solicitando se le indemnice por daños y perjuicios en la suma de S/. 80,000.00 nuevos soles, por todos los sucesos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vivió junto al demandado por otro lado el demandado en su contestación de demanda refiere que se retire del hogar conyugal, debido a la infidelidad de la recurrente quien por intermedio de su hija le confeso que su madre mantenía una relación extramatrimonial con el señor "L", hecho que después fueron corroborados por la demandante, por tanto su alejamiento no motivado por su persona sino por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante, por lo que decidió arrendar una habitación en ...; además la demandante no a solicitado a su judicatura que se liquide el inmueble ubicado en.., el mismo que ha sido obtenido durante el matrimonio, y además refiere que la demandante tiene pleno conocimiento que el actor padece de "Insuficiencia Cardio Respiratorio Reumatica Congenita y Rimia Cardiaca ", enfermedades manifestadas como consecuencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducta infiel de la recurrente y la soledad en la que vive el actor, por lo que solicita se le adjudique el 50% de los bienes tantos muebles e inmuebles que le pudiera corresponder a la demandante luego del fenecimiento de la sociedad conyugal, y por ultimo : el temporal, consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad y cuatro si los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tienen plazos previstos en el artículo 333° inc.12° del Código Civil en el caso sub-materia, la actora acompaña como medio de prueba de su pretensión; como puede verse de los documentales consistentes; conforme la copia certificada de la Carta Notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal, que corre a folios ocho; tal es así que al abandonar el hogar conyugal se hizo cargo de sus menores hijos lo que motivo a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante a iniciar un proceso de alimentos seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo asignado con el Exp. N° 34-92 conforme la constancia de notificación la fojas trece a dieciséis, así mismo la demandante acredita, con los Boucher de pago expedidos por la entidad financiera..., referente a los meses de abril, mayo y junio a folios diecisiete; demostrado así que, los medios probatorios tiene por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referido, se prueba que "A"y "B", se encuentran separados por un periodo de superior a dos años, por lo que se llega a la conclusión de que el caso de auto se configuran los tres elementos constitutivos.-----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 349° y el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil puede demandarse el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años cotinuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; haciendo un análisis dogmatico de esta causal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrimos a la doctrina comparada, en este sentido expresa GOMEZ I SINDE que “ el abandono injustificado del hogar, consiste en la salida del mismo para instalarse en otro lugar por parte del cónyuge abandonante; y , por otro, la falta de justificación, es decir un motivo que haya hecho necesario el abandono”</p> <p>(GOMEZ I SINDE, Araceli; <u>Todo sobre el divorcio</u>; Barcelona-España ; Editorial DE VECCHI</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sociedad Anónima: Año mil novecientos ochenta y tres; Página veintinueve); entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la comunidad del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonio. Correspondiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el factor tempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; en el caso de autos la actora precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal al 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con la señora "K", a raíz de ello</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empezaron los conflictos buscando pretextos para provocar discusiones los cuales afectaban a sus hijos, pese a todo lo que había pasado y por el bienestar de la familia reiteradas veces le suplico para que regresara exponiendo de ir a verlo donde vivía y continua viviendo con la señora en mención y al no acceder, hecho que la prueba con la carta notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal; sin embargo con dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento solo se probaría la no presencia del demandado en dicho lugar, mas no la justificación del abandono del hogar conyugal, documento que no ha sido reforzado con alguna otra prueba consecuentemente esta causal invocada debe desestimarse por aprobanza de la pretensión, acorde con lo estipulado por el artículo 200° del Código Procesal Civil.-----</p> <p>SETIMO.- Esta probado en autos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante documentos de folios dos que "B"contrajo matrimonio civil con doña "A" con fecha 07 de noviembre de 1966, en la Municipalidad-Distrito de Chocope.-----</p> <p><u>OCTAVO.</u>- Respecto a la pretensión de cónyuge demandante sobre el cese de la Pensión Alimentaria, cabe descartar que ante la existencia de un proceso judicial por alimentos instaurado por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada a su favor, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Trujillo, recaído con el expediente N° 34-92, debe concluirse que el demandante viene acudiendo a la demandada con una pensión alimentaria fijada judicialmente, estos deben subsistir máxime si se tiene en cuenta que estos han sido fijado vía judicial, siendo el criterio de este despacho judicial que los alimentos al haberse fijado mediante resolución judicial; debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en esta misma vía promoverse cualquier acción tendiente a su modificatoria, no siendo procedente pronunciarse al respecto.-----</p> <p><u>NOVENO.</u>- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, se debe proceder conforme lo dispone en el artículo 318° inciso 3) y 319° parte pertinente del Código Civil y en este caso fenecce desde el momento que se produce la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de hecho .-----</p> <p><u>DECIMO.-</u> En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a través de la valorización de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N° 606. 2003- publicado en 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha provocado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, con conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta que esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción, se considera dentro del Divorcio Remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto.-----</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- El pago de costos y costas del proceso, se aprecia tanto el demandante como la demandada han tenido motivos atendibles para litigar en su defensa, por lo que este juzgado considera adecuado se exonera el pago de los rubros</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	referidos.----- ----- -----												
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>					X						

		<p>y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA.-</p> <p>Por estas consideraciones y estando a las normas legales glosadas ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION:</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra Samuel “B” y “C”, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO. En consecuencia declaro Disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10
	<p>1. El pronunciamiento evidencia</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. INFUNDADA por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal interpuesta por "A" contra "B". FENECIDA la sociedad de Gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge INFUNDADO el</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado. Sn costos ni costas. Debiendo ser elevado en consulta, en caso de no ser impugnada la presente resolución. EJECUTORIADA que sea la presente resolución: CURSESE los partes, Fenecida que sea la causa: Archívese en el modo y forma de Ley. NOTIFIQUESE.-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VISTA DE LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente <u>RESOLUCION DE VISTA:</u></p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>V.1. Consulta de la sentencia contenida en la resolución número veintidós, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 435 a 448, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “A” contra “B” y “C”, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO. En consecuencia declara Disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados, contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. FENECIDA la sociedad de gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge.</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
	<p>V.2. Recurso de apelación interpuesta contra la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>citada sentencia, en los extremos que resuelve declarar INFUNDADA la demanda por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por "A" contra "B". y, declara INFUNDADO el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado.</p> <p>PRETENCION IMPUGNATORIA: Mediante escrito obrante de folios 462 a 470, la demandante "A" interpone recurso de apelación contra los extremos de la citada sentencia, solicitando que sean revocados, argumentando principalmente que:</p> <p>c) Respecto al abandono injustificado se observa claramente que no existe un criterio de razonabilidad, pues no se tomó en consideración las testimoniales de los hijos de ambos cónyuges, existiendo además manifiestas, de tal forma que el juez nunca observo dichas manifestaciones para dar una sentencia justa y salomónica.</p> <p>Respecto a la indemnización por daño, el Aquo no ha tomado en cuenta que el demandado al abandonar el</p>	<p>impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	hogar conyugal, ocasiono daño psicológico, moral y económico a la recurrente e hijos.	cumple.													
--	---	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>.PARTE CONSIDERATIVA.-</p> <p>PRIMERO: Para el colegiado puede brindar una respuesta clara y entendible sobre lo que es materia del grado, conforme se ha desarrollado en el acápite I. Asunto correspondiente indicar que en <i>primer lugar se brindara una respuesta respecto a la consulta, siendo que, luego de ello, en segundo lugar, se pasarán a analizar los extremos que han sido apelados.</i></p> <p>SEGUNDO: En <i>primer término,</i> resolviendo el extremo de la consulta, en lo que respecta al divorcio por la causal de separación de hecho y otros, sobre este punto es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si</p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>pertinente iniciar señalando que la consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones en las que observe alguno de los supuestos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.</p> <p>Nuestra jurisprudencia nacional define a la consulta como: “..... un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprender y desaprobando el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades. Malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia....”⁶</p>	<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TERCERO:</u> Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señale, Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: <i>“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en merito de la sentencia de separación convencional.”</i></p> <p>Este es el supuesto en el que se enmarca el caso <i>sub judice</i>, pues a través de la resolución numero veintidós, de folios 435 a 448, entre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros extremos, resuelve declarar fundada la demanda de folios treinta y uno a cuarenta y dos, interpuesta por "A" contra "B" y el "C", sobre divorcio por la causal de separación de hecho. En consecuencia, disuelve el vínculo matrimonial entre los cónyuges mencionados contraído el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por ante el Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, y otros; extremos que, al no ser apelados por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgador.</p> <p>CUARTO: Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: <i>“Son causas de separación de cuerpos (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieron hijos menores de edad (...).</i></p> <p>Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcios absoluto, incorporada por la Ley N° 2749, consiste en la interrupción de la vida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si los tuviesen (al momento de interponer la demanda).</p> <p>Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:</p> <p>iv) Elementos objetivos y material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>v) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambas cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común : y,</p> <p>vi) Elementos temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y , de cuatros años, si los tienen.</p> <p>QUINTO: Subsumiendo los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados a la presente causa, advertimos que “A”contrajo matrimonio con “B” el 07 de noviembre de 1966 por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial del Distrito de Chocope, conforme se desprende de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Partida numero 184, obrante a folios 02; asimismo, si bien los cónyuges procrearon cinco hijos, cuatro de ellos son mayores de edad y uno esta fallecido a la fecha de interpuesta la demanda, conforme se desprende de las actas de nacimiento a folios 03 a 06, y del acta de defunción obrante folios 07.</p> <p>Señala la demandante que el matrimonio transcurría de manera normal hasta el año 1990 donde empezaron los constantes conflictos y desinterés por parte del demandado hacia su familia, asi mismo refiere que el demandado abandono el hogar porque este mantenía una relación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extramatrimonial, por su parte, el demandado, al momento de contestar la demanda solicita que se declare fundada en parte respecto al extremo del divorcio , e infundada en las demás pretensiones.</p> <p>SEXTO: El Aquo, en el extremo de la sentencia venida en consulta, declara fundado en divorcio argumentando que:</p> <p><i>“QUINTO.- Esta clase de procesos tiene tres elementos así lo establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia, uno objetivo o material, que consiste en el quebramiento permanente o definitivo. Sin</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>solución de continuidad de la convivencia por el alejamiento físico de uno de los cónyuges de la casa conyugal (...), siendo así, tal como lo manifiesta la demandante, la relación que se venía deteriorando con el transcurso de los años, es decir desde el 15 de octubre del año 1990 se separaron por lo tanto desde aquella fecha no ha existido por parte de ambos cónyuges ningún ánimo de reconciliación, y no tiene sentido mantener el vínculo matrimonial y desde ese entonces viven separados ambos cónyuges; es</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>decir; haciendo vidas totalmente independientes, siendo así que se ha cumplido la primera premisa (.....);demostrado así que, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juaz y fundamentar sus decisiones; del análisis en forma individual y también en forma conjunta de los medios probatorios antes referido, se prueba que Rosa Anita Jauregui de Chinche y Samuel Chinche Ruiz, se encuentran separados por un periodo de superior a dos años,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>por lo que se llega a la conclusión de que el caso de auto se configuran los tres elementos constitutivos”.</i></p> <p>Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficientes los medios probatorios ofrecidos por la demandante, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjunto para arribar a la conclusión del Juez.</p> <p>SEPTIMO: Consecuentemente, tanto los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegatos de las partes al formular sus escritos postulatorios, sumados a los medios probatorios aportados en el proceso, los cuales han sido valoradas por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, han producido certeza en el Aquo respecto de sus puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número nueve (folios 97 a 99) cuyo punto neurálgico se centraba en: i) determinar si se dan los presupuestos sustantivos y procesales de procedencia del divorcio por causal de separación de hecho durante el periodo ininterrumpido de dos años.</p> <p><u>OCTAVO</u>: Finalmente, debemos precisar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con la resolución expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicho extremos de la sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa; por otro lado, se han configurado los presupuesto que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de dos años , por cuanto los hijos procreados en el matrimonio son a la presentación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la demanda mayores de edad; en este sentido , al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios de Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.</p> <p><u>NOVENO:</u> Por otro lado y en <i>segundo término</i>, corresponde a este Colegiado emitir un pronunciamiento solo respecto de aquellos fundamentos que sustentan las pretensiones impugnatorias de la apelante, atendiendo de esta manera, al principio de congruencia impugnatoria, que recoge el conocido aforismo jurídico tanto responde el Órgano Superior en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función de lo apelado e impide que el órgano revisor rebase los límites impuestos por los apelantes en sus recursos.</p> <p>En el presente caso, la parte demandante ha cuestionado los siguientes extremos: i) que declara infundada por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por "A" contra "C", y ii) que declara infundado el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado, siendo estos puntos los que motivarán pronunciamiento del Superior. Por otro lado, si bien alega apelar el extremo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que resuelve sin pronunciamiento por la pretensión de liquidación de sociedades de gananciales, dicho pedido es a todas luces contrario a lo resuelto por el Aquo, quien al respecto ha declarado fenecida la sociedad de gananciales, siendo que su liquidación se efectuara en ejecución de sentencia.</p> <p>DÉCIMO: En primer lugar, resolviendo el extremo de la sentencia que resuelve declarar infundada por la causal de abandono injustificado, tenemos que el Juzgador refiere que:</p> <p><i>“SEXTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 349° y el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil puede demandarse el divorcio</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por mas de dos años cotinuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo (.....), entonces tenemos que según la legislación, la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia la causal de abandono injustificado del hogar conyugal supone para su configuración la concurrencia de tres elementos: El apartamiento físico del cónyuge abandonante del domicilio común; la deliberada intención de poner fin a la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>comunidad del matrimonio. Corresponiendo al cónyuge emplazado acreditar los motivos que justifiquen su apartamiento; y, el tactor tempo, es decir el transcurso de dos años continuos de abandono; en el caso de autos la actora precisa que el motivo por el cual a un su esposo abandono el hogar conyugal al 15 de octubre de 1990, fue por que mantenía una relación extra matrimonial con "K"(...), hecho que la prueba con la carta notarial solicitándole se constituya al hogar conyugal; sin embargo con dicho documento</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>solo se probaría la no presencia del demandado en dicho lugar, mas no la justificación del abandono del hogar conyugal, documento que no ha sido reforzado con alguna otra prueba consecuentemente esta causal invocada debe desestimarse por aprobanza de la pretensión, acorde con lo estipulado por el artículo 200° del Código Procesal Civil”.</i></p> <p>De ello se desprende que para el Juez, con el documento proporcionado por la demandante, solo se ha logrado probar la no presencia del demandado en dicho lugar, mas no la justificación del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abandono del hogar conyugal; de allí que se desestima por aprobanza de la prestación.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> De lo alegado por la apelante, se ha recogido en el literal a) del acápite II. Pretensión Impugnatoria que: “Respecto al abandono injustificado, se observa claramente que no existe un criterio de razonabilidad, pues no se tomó en consideración las testimoniales de los hijos de ambo cónyuges, existiendo además manifiestas contradicciones en las declaraciones de los testigos de la parte demandada, de tal forma que el Juez nunca observo dichas manifestaciones para dar una sentencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justa y salomónica.”; no obstante, lo señalo por la impugnante carece de sustento factico como jurídico, como se explicara a continuación.</p> <p>Resolviendo el punto en conflicto, en auto se advierte que no se dan los presupuestos procesales para la procedencia de abandono injustificado, porque la demandante n ha probado debidamente su pretensión, esto es, no ha adjuntado medios probatorios que acrediten que el abandono es injustificado, pues a carta notarial presentada solo indica unilateralmente un hecho motivado por la misma demandante, lo que no se corrobora con otro medio probatorio, pues la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>norma contempla en el inciso 5) del artículo 333º del Código Civil que: “<i>son causas de separación de cuerpo: (.....) 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo</i>”; lo cual no ocurre en el presente proceso.</p> <p>Por lo tanto, en aplicación estricta del artículo 196º del Código Procesal Civil, no corresponde estimar dicha pretensión, toda vez que la carga de la prueba le asiste a quien alega un hecho, siendo que, la accionante no ha probado en estos autos el abandono injustificado que ha referido en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito postulatorio.</p> <p><u>DECIMO</u> <u>SEGUNDO:</u></p> <p>Consecuentemente este primer argumento no puede ser acogido por este Colegiado, y, consecuentemente, este extremo debe ser confirmado.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> En segundo lugar, respecto a la fijación de un monto indemnizatorio, el Juez ha resuelto declarar infundado el extremo relacionado a la indemnización por daño moral y/o personal al no existir cónyuge perjudicado, luego de señalar que:</p> <p><i>“DECIMO.- En cuanto determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado, debe indicarse que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe existir pronunciamiento al respecto aunque no se hubiese solicitado y a través de la valoración de los medios probatorios idóneos que para el efecto amerite así lo tiene establecido la casación N° 606. 2003- publicado en 01-12-2003. Del estudio de autos se aprecia que no se ha provocado en</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido los litigantes, con conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. Más aún si tiene en cuenta que esta acción, se considera dentro del Divorcio Remedios, y ha sido planteada para solucionar el problema precisamente de divorcio por la causal de separación de hecho, siendo así, no se puede señalar monto alguno por este concepto”.</i></p> <p>De ello se desprende que para el Juez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no corresponde fijar monto indemnizatorio por que no se ha probado en forma alguna la existencia de perjuicio (daño moral) que hayan sufrido las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, siendo así no se puede amparar la prestación de la demandante.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> Se ha recogido en el punto 2.2. Del acápite II. Pretensión Impugnatoria que: “El Aquo no ha tomado en cuenta que el demandado al abandonar el hogar conyugal, ocasiono daño psicológico, moral económico a la recurrente e hijos”.</p> <p>Resolviendo el extremo apelado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto a la inexistencia de cónyuge perjudicado la norma (Artículo 351 del Código Civil), de autos se advierte que en efecto hubo un matrimonio legalmente constituido por la demandante y el demandado que data desde el 07 de noviembre de 1966 hasta el 15 de octubre de 1990; según refiere la demandante sufrió el alejamiento de su cónyuge por la conformación de este de un nuevo hogar.</p> <p>Revisando los actuados, en efecto verificamos el decaimiento y la separación de hecho del mismo, advirtiéndose que el demandado ha conformado un nuevo hogar, hecho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aceptado por ambas partes, al respecto si se advierte un perjuicio, el que recae con mayor intensidad en la demandante, pues con el alejamiento de su aun cónyuge frustró sus expectativas de una vida de hogar, las cuales fueron su expectativa al contraer el vínculo matrimonial, además tuvo que asumir la doble responsabilidad y el criar a sus hijos por sí sola, pues los descendientes quedaron bajo cuidado, lo que amerita una indemnización económica por tal perjuicio ascendente a la suma de S/. 5,000.00 soles.</p> <p>DECIMO QUINTO: Así el estado de las cosas respetando los parámetros de una debida motivación, y en atención únicamente de aquello que ha sido sometido a su competencia como instancia revisora de los cuestionamientos que brinden las partes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelantes, en respeto irrestricto del principio de congruencia impugnatoria por el extremo de pago de indemnización por daño moral, el cual ha sido apelado, debe ser revocado, y reformándose, debe declararse fundado el extremo de pago de indemnización por daño moral, por el monto ascendente de S/. 5,000.00 soles; en atención de los fundamentos brindados en esta Instancia Superior.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>VIII. PARTE RESOLUTIVA: La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos invocados, RESUELVE:</p> <p>VIII.1. APROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución numero veintidós, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, obrante de folios 435 a 448, en el extremo que resuelve declara FUNDADA la demanda interpuesta por "A" de Chinche contra "B" y el "C", sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACION DE HECHO. En consecuencia DECLARA disuelto el vínculo matrimonial celebrada entre los indicados, contraído con fecha 07 de noviembre de 1966; por ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Chocope, a que se contrae el acta de matrimonio de folios dos. FENECIDA la sociedad de Gananciales. SIN PRONUNCIAMIENTO respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge CONFIRMAR la citada sentencia, en el extremo resuelve declarar INFUNDADA la demanda por la causal de abandono</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>injustificado del hogar conyugal interpuesta por "A" en contra de "B".</p>	<p>respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; N° 00220-2014-0-1602-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, febrero 2020.*


Tesista: Choton Alza Janet Rumely
Código de estudiante: 1606132037
DNI N°. 41057041

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		S		Me		S		Me		S		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar													x			

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	190	95.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	40.00	2	80
• Papel bond A-4 (500 hojas)	25.00	2	50.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			347.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
Sub total			50.00
Total de presupuesto desembolsable			50.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1049.00